



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

**“LA INEFICACIA DE LA FUNCIÓN DE LA PENA EN LA SANCIÓN PUNIBLE
PERPETUA, LIMA – 2019”**

PRESENTADO POR:

KENY BRAYAN MAMANI PRADERA

ASESOR:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Agradezco profundamente a mis maestros de metodología y de los diversos cursos que me han asesorado para esta investigación, los mismos, que me han apoyado en el trayecto de esta investigación. Asimismo, agradecer a mi Alma Mater, Universidad Alas Peruanas, por haber contribuido en mi formación profesional del derecho.

Agradecimiento

Mi mayor gratitud y aprecio al Área Especializada de Asesoría Legal del Instituto Nacional Penitenciario, por brindarme información y conocimientos específicos afines a esta investigación.

Reconocimiento

El presente trabajo de investigación no podría haber llegado a buen puerto sin la comprensión de mi querida Universidad Alas Peruanas, y la participación de sus docentes, que hicieron posible el acceso a información valiosa y sustancial para esta investigación.

También agradecer y reconocer el esfuerzo de la oficina de investigación académica UAP, de nuestra facultad de derecho y ciencias políticas, por brindarme todas las herramientas de metodología actualizada, las mismas que fueron aplicadas oportunamente en la presente investigación.

No puedo olvidar y tengo a gala y honor haber podido contar con la desinteresada colaboración de los catedráticos Godofredo Jorge Calla Colana y Huber Huamani Chirinos, quienes con su apoyo inagotable contribuyeron en la culminación de la presente tesis académica penal.

RESUMEN

El presente trabajo académico, se denominó *La ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua, Lima – 2019*, tuvo como objetivo: Analizar la determinación de la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua Lima, 2019. Fue de tipo básica, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada, enfoque cualitativo, método inductivo, se aplicó el instrumento con preguntas abiertas a peritos especialistas del problema planteado. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: “que la sanción punible perpetua por sí misma es un mal, sólo puede justificarse porque produzca un bien mayor que el mal que causa, pues causar daño al delincuente, sin obtener de ese daño una utilidad manifiesta, no satisface ni la justicia ni el deseo de hacerla o responde a un deseo de venganza o a un sentido equivocado de lo que la justicia exige. Si el mal causado al delincuente no hace más que sumarse al que el delito produjo no tiene justificación posible, por lo que, no se condice con la realidad carcelaria peruana que sólo busca eliminar al reo o penado en los centros penitenciarios”.

PALABRAS CLAVE: sanción punible perpetua, delitos de alta gravedad, derecho *pro homine*.

ABSTRACT

The present academic work was called THE INEFFECTIVENESS OF THE FUNCTION OF PENALTY IN PERPETUAL PUNISHABLE SANCTION, LIMA - 2019, had the objective of: Analyzing the determination of the ineffectiveness of the function of punishment in the perpetual punishable sanction Lima, 2019. It was basic, descriptive level, grounded theory design, qualitative approach, inductive method, the instrument was applied with open questions to expert experts of the problem posed. Reaching the following conclusion, among others: "that the perpetual punishable sanction by itself is an evil, it can only be justified because it produces a greater good than the evil it causes, since it causes harm to the offender, without obtaining from that damage an obvious utility, it does not satisfy justice or the desire to do it or it responds to a desire for revenge or to a mistaken sense of what justice demands. If the evil caused to the offender does nothing more than add to the one that the crime produced, there is no possible justification, therefore, it is not consistent with the Peruvian prison reality that only seeks to eliminate the inmate or prisoner in the penitentiary centers".

KEYWORDS: perpetual punishable sanction, high gravity crimes, pro homine law.

INTRODUCCIÓN

El tema que motiva nuestra investigación académica penal versa sobre *La ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua*, Lima – 2019; la misma que contiene un estudio y examen multidisciplinario, que responde por su propia naturaleza a una investigación teórica dogmática, que presentamos bajo un orden debidamente sistematizado.

Si bien es cierto, consideramos que no existe un pronunciamiento adecuado de orden jurisprudencial sobre la compatibilidad de la sanción punible perpetua con nuestra Constitución Política, como vamos a ver, la sentencia N° 010-2002-AI/TC, del Tribunal Constitucional TC, no contribuye a una solución de fondo sobre la inconstitucionalidad de la sanción punible perpetua, con el núcleo de los derechos fundamentales que protege nuestra constitución.

Esta afirmación se sustenta en el hecho de que los pronunciamientos del Tribunal Constitucional Peruano, desde el año 2003, no han producido un análisis sistemático y acorde con los tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre los fines de la pena como garantía de toda persona privada de su libertad. En ese orden de ideas, la presente tesis, busca en el lector visibilizar el discurso contradictorio que gira alrededor de la sanción punible perpetua revisable a los 35 años; teniendo en cuenta que, por mandato constitucional y *supra* legal, el Estado peruano ha acogido la teoría de la prevención general positiva como discurso unificado en materia penitenciaria.

En efecto, un punto de partida para valorar la inconstitucionalidad y la incompatibilidad de la sanción punible perpetua y su ineficacia con la función de la pena es el reconocimiento expreso del derecho internacional de derechos humanos que señala que un riguroso encarcelamiento de por vida, sin expectativas de libertad es inhumano y vulnera la dignidad humana. En ese sentido, si el estándar de inhumanidad de las penas depende de la intensidad de los padecimientos que provoca la pena por su propia naturaleza o su forma de ejecución, o depende del alcance de la sensación de humillación y envilecimiento que acarrea, no se requiere entonces, ninguna argumentación suplementaria para sostener que la cadena perpetua revisable traspasa el umbral exigido por la jurisprudencia nacional e internacional y los tratados especializados en la

materia y por tanto, vulnera la prohibición de penas, tratos inhumanos o degradantes reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Igualmente, hacemos mención en el *iter* argumentativo de nuestra investigación, las razones que avalan el carácter inhumano, cruel y degradante de la sanción punible perpetua. Estos argumentos giran alrededor de nuestra descripción de la realidad problemática, advertida al lector para una mejor comprensión del presente trabajo, los cuales son: La desproporcionada duración del periodo de cumplimiento efectivo sin posibilidad de revisión, la indeterminación y arbitrariedad de los criterios que permiten suspender la ejecución de la pena, la perpetuidad del sometimiento al *ius puniendi* que se impone al penado, las condiciones penitenciarias.

En este sentido, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres capítulos:

En el Capítulo I, tiene como contenido el planteamiento y la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones, además de la hipótesis, las variables y los indicadores correspondientes al estudio. Existe una descripción de la metodología, la población y la muestra, asimismo el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente la importancia y limitaciones.

En el Capítulo II, contiene el marco legal y asimismo el marco técnico conceptual sobre la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua, dicha información tiene como estructura fuentes específicas concerniente al tema y al finalizar el presente capítulo se tiene la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, en este último capítulo tiene como contenido el análisis e interpretación de resultados, discusión de resultados y conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se incluyen en los anexos la matriz de consistencia y la entrevista

Índice

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Reconocimiento.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Introducción.....	VII
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	7
1.2. Delimitación de la investigación	12
1.2.1. Delimitación social	12
1.2.2. Delimitación espacial	12
1.2.3. Delimitación temporal.....	13
1.2.4. Delimitación conceptual	13
1.3. Formulación del problema de investigación.....	13
1.3.1. Problema general.....	13
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. Objetivos de la investigación	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Supuesto y categorías de la investigación.....	15
1.5.1. Supuesto	15
1.5.2. Categorías	15
1.5.3. Sub Categorías.....	15
1.6. Metodología de la investigación.....	15
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	15
1.6.2. Enfoque.....	16
1.6.3. Metodo y diseño de la investigación.....	16
1.6.4. Población y muestra	17
1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
1.6.6. Justificación e importancia y limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	27
2.2. Bases teóricas	31

2.2.1. Bajos instintos punitivos, delitos de alta gravedad y sanción punible perpetua	31
2.2.2. Sanción punible perpetua revisable y derechos humanos.....	33
2.2.3. Populismo penal y sanción punible perpetua.....	37
2.2.4. La sanción punible perpetua desde el garantismo penal	39
2.2.5. Un discurso contradictorio: derechos pro-homine y fines de la pena	42
2.3. Bases legales.....	46
2.4. Definición de términos básicos.....	49
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	56
Análisis de tabla.....	57
Discusión de resultados	62
Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	68
Fuentes de información.....	70
ANEXOS.....	73
ANEXO: 01 Matriz de consistencia	73
ANEXO: 02 Guía de entrevista.....	74
ANEXO: 03 Anteproyecto de ley.....	75

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A lo largo de estos años, el fin resocializador de la pena - reeducación, rehabilitación, reincorporación ha sido objeto de una transgresión destacable, nos hemos dado cuenta que esta situación se torna cada vez más compleja y adversa, perjudicando no sólo a los individuos que están restringidos de derecho a la libertad, sino también llegando a involucrar a toda la sociedad peruana.

El Estado peruano otorga como derecho constitucional, que toda pena tiene por objeto reeducar, rehabilitar, reincorporar, apreciando de esta manera que se debería priorizar el factor resocialización, a efectos de que el reo o penado reciba *intramuros* un tratamiento correcto y enfocado en su reinserción social.

En este orden se dice que el discurso unificado del Estado peruano es comprender que con la pena no se pretende eliminar al reo del ámbito social; sin embargo, en los últimos años se ha visto predominar un

expansionismo penal, el cual expresa, la extensión temporal de las penas, recorte de los beneficios penitenciarios, modificaciones excesivas en el código penal en cuanto a la sanción punible perpetua o cadena perpetua, lo que nos lleva a evidenciar que existe en el Perú, una predominancia de la prevención general negativa, alejándonos así de la prevención especial y su fin constitucional resocializador.

Para llegar al punto; en el que podamos abordar la resocialización como fin de la pena, debemos primero entender las diferentes concepciones dogmáticas que se han desarrollado en torno a sus fines.

Las teorías sobre el fin de la pena, han sucedido a lo largo de la evolución dogmática del tema en mención, pudiendo resumirse sus diferentes enunciados en dos grandes núcleos: las absolutas, de las retributivas y las relativas, de las preventivas. La tesis retribucionista entiende que una sanción penal es impuesta porque aconteció una violación de la normativa penal, en efecto, atiende al pasado. La teoría preventiva mira hacia el futuro por su propio origen, es decir brinda experiencia para que la normativa penal no se vulnere. La teoría de la prevención está dividida, según la finalidad principal a la que este destinada: la preventiva especial, se ocupa del penado que en concreto ha cometido la conducta punible, dando la posibilidad de su reforma posterior; y la teoría preventiva general, está dirigida a la misma sociedad, por un lado, advirtiendo con el castigo a los penados que esta vía no tiene sino la sanción penal - prevención general específica - y por otro, exteriorizando confianza en las normas de carácter penal que están establecidas, y su consolidación -prevención general genérica-.

En tal sentido, es preciso comprender que si lo que se quiere es conseguir una mayor claridad en este asunto, es de considerable necesidad tener en cuenta 3 aspectos relacionados a la pena: fin, justificación y sentido; los mismos, que conjuntamente a sus objetivos constitucionales son materia de estudio en la presente investigación académica.

Así, respecto al primer aspecto existe unanimidad en el discurso, puesto que la sanción penal está justificada por la misma necesidad como la forma de represión indispensable para salvaguardar el orden humano (Las condiciones para la vida) en comunidad. Sin las sanciones penales, la misma convivencia sería imposible, por consiguiente, su justificación no es una cuestión religiosa, ni filosófica, sino; citando una máxima Becariana, una amarga necesidad.

Mayor controversia causa el sentido y fin de la pena, que se impone de acuerdo con el modelo de Estado de Derecho, que tengamos, toda vez que el sentido y fin de la pena depende en gran medida de la política criminal adoptada.

Un punto importante, en el caso peruano, es la acentuada contradicción del discurso y la práctica real objetiva de la ejecución de la pena, en los condenados por sanción punible perpetua - cadena perpetua -. En efecto, nuestro ya longevo Código Penal de 1991, establece en el artículo IX, de su título preliminar que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Aquí la posición del Estado peruano se moldea a una postura de la teoría funcional preventiva (general y especial); pero la realidad y la experiencia del legislador nos lleva a una decepcionante y triste conclusión: en el Perú, todas estas normas (principios inderrotables en que se basan la imposición de las penas) quedan sólo impresos en papel o el discurso estético para las masas y la comunidad internacional, a razón de que el mencionado legislador no hace el mínimo esfuerzo (propicia y genera) las condiciones necesarias mínimas para materializar la teoría que consagra las funciones normativas señaladas en relación a la pena estatal.

Las cárceles en el Perú -centros penitenciarios- como es de conocimiento público, es un complejo mosaico de diversos problemas, como los edificios, la población (hacinamiento), su clasificación, personal penitenciario, trabajo carcelario, el peculio, la vida sexual en las prisiones y la falta de adecuación de la ley penitenciaria nacional a nuestra realidad.

Los centros de reclusión en el Perú, en su mayoría, adolecen de viejas estructuras, estas son totalmente inadecuadas, se hallan ubicadas algunas en radio urbano y sin las condiciones mínimas de higiene y seguridad. La mencionada salubridad en general es desastrosa, las instalaciones son deficientes y las condiciones deprimentes.

Nuestro interés reside precisamente en dar a conocer nuestra realidad carcelaria y como esta contradice lo establecido constitucionalmente en el artículo 139 de la C.P, y la normativa penal en el artículo IX del título preliminar desde sus deplorables condiciones; en tanto, la reclusión de todo penado para reeducar a la libertad debe en cuanto a modo de vida, estar prudentemente dispuesto a esta finalidad.

De acuerdo con tales mandatos, una de las esenciales objetivos que tiene la pena que limita la libertad habrá de ser la propia rehabilitación o también reeducación de la persona a la sociedad, no ciertamente la única, ya que la legitimación de la sanción punible no tiene que enfocarse exclusivamente en la finalidad resocializadora, sino que tiene que guardar relación con los objetivos especiales y generales, suprimir la venganza entre las personas, intimidar al sujeto, consolidar convicciones éticas, reforzamiento emocional de lealtad al ordenamiento legal.

Desde tales parámetros, no será conforme a los fines constitucionales, una sanción penal, que de modo radical impidiera las posibilidades de reinserción social. La sanción punible perpetua, revisable a los 35 años (Decreto Legislativo N° 921, de fecha 18.01.03) a nuestro parecer, debe considerarse contraria a los citados parámetros, para llevar a cabo una disminución de posibilidades de reinserción a la sociedad, hasta el límite de eliminar toda expectativa resocializadora. En este sentido; existen cuatro puntos infaltables en el ordenamiento jurídico punitivo, que nos lleva inevitablemente a considerar la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua. Así tenemos:

- a) La excesiva duración del cumplimiento efectivo sin la posibilidad de revisarse.

- b) Las decisiones indeterminadas y arbitrarias con efectos que suspenden la pena.
- c) El sometimiento al *ius puniendi* para con el penado.
- d) La realidad penitenciaria.

Conforme al primer aspecto citado, instituciones como la ONU en 1994 y el mismo comité que previene la tortura de las personas en todo el mundo, han manifestado que las penas extensas generan en el individuo prisionización, que en consecuencia desarrollan una deterioridad psicológica y en efecto ya no socializa, de tal manera que esto impedirá que la persona no tenga ninguna expectativa para su reintegración social que tanto tiempo deseó en la ejecución de su condena.

Como se ha enunciado, en el segundo aspecto debe tenerse en cuenta las consideraciones que pretenden hacer depender la misma suspensión de sanción penal cuando esta es a perpetuidad. En este aspecto, existe un consenso con conocimientos científicos en cuanto a los juicios de pronósticos y como otros en particular, en los juicios sobre la peligrosidad delincencial del condenado. Las posibles maneras de predecir la reiteración delictiva a futuro son muy precarias, lo que llevaría de forma inevitable al juzgador a un sesgo evidente, teniendo como objetivo principal que la figura de análisis son los delitos de alta peligrosidad y la materialización de un ordenamiento penal en donde la sanción punible perpetua aparece como una muerte en vida.

Respecto al tercer aspecto, debemos señalar que existe una imprecisión lingüística, una *contraditio in terminis* sobre la sanción punible perpetua, se podría decir que; si esta es perpetua ya no sería revisable en concreto y si fuese revisable ya no sería a perpetuidad básicamente no tiene lógica; sin perjuicio de ello, la sanción punible perpetua revisable, evidentemente será cuasipermanente en su ejecución. La sanción punible perpetua con revisión si es una condena cuasiperpetua, por lo que contradeciría el mandato constitucional y los derechos *pro homine*.

Asimismo, respecto al cuarto aspecto, se ha reiterado que las condiciones carcelarias en el Perú son deplorables. La situación actual del sistema nacional penitenciario está atravesando una gama de crisis, que provocan un impacto negativo en los penados a este tipo de sanciones violentando su seguridad. En tanto prevalezca la ausencia de una normatividad penitenciaria clara y acorde a la realidad nacional y suficientes funcionarios penitenciarios que puedan llevar a cabo los objetivos constitucionales de resocialización, y si no fuese así, serán los mismos penados los que finalmente terminen imponiendo sus propias normas de comportamiento y con ello, se suprima por completo las finalidades de la pena.

Por lo dicho, se evidencia la predominancia de la prevención general negativa, en el cual la pena se vuelve una especie de arma estatal incontrolable, característico de un Estado totalitario. En tal sentido, el cuestionamiento planteado sobre la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua queda evidenciada al analizar la realidad carcelaria peruana, pues la resocialización como fin constitucional de la pena, resultaría meramente una finalidad que nunca llegó y probablemente no llegara a concretizarse.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

La presente investigación académica penal permitirá conocer los lineamientos básicos del sistema penitenciario peruano y exhibir como nuestra realidad carcelaria influye directamente en la ineficacia de la función de la pena y en consecuencia la sanción punible perpetua. Por lo que se desarrolló una entrevista a cinco peritos especialistas en el problema planteado.

1.2.2. Delimitación espacial

La siguiente investigación se desarrolló en la ciudad de Lima, en el Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

1.2.3. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se inició en el mes de julio de 2018, con la construcción del planteamiento del problema en la sanción punible perpetua y terminó en el mes de junio de 2020, con las conclusiones y recomendaciones del caso.

1.2.4. Delimitación conceptual

La presente investigación dará a conocer conceptos como:

Sanción punible perpetua, delitos de alta gravosidad, derechos *pro homine*, reclusión, revisión de pena, principio de dignidad humana, objetivos constitucionales de la pena y derecho a la libertad. Asimismo, conceptos relacionados a la ineficacia de la función de la pena tales como la reeducación, resocialización y reintegración a la sociedad del penado. Todo ello, conseguido a partir de fuentes de información fiables, como son: sentencias del Tribunal Constitucional Peruano TC, sentencias de la Corte Suprema del Poder Judicial-PJ, recomendaciones y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, doctrina especializada y revistas académicas indexadas pertinentes al tema sujeto a estudio.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Por qué es importante determinar la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua Lima, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Por qué es ineficaz la función de la pena, en los condenados a una sanción punible perpetua, Lima 2019?
- b) ¿Por qué es ineficaz la función de la pena en los condenados por delitos de alta gravedad, Lima 2019?
- c) ¿La ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua contradice los derechos pro homine en los estados constitucionales de derecho, Lima 2019?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar la determinación de la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua Lima, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la ineficacia de la función de la pena, en los condenados a una sanción punible perpetua, Lima 2019.
- b) Analizar la ineficacia de la función de la pena, en los condenados por delitos de alta gravedad, Lima 2019.
- c) Analizar si la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua contradice los derechos pro homine en los estados constitucionales de derecho. Lima 2019.

1.5 Supuesto y categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto

Es importante analizar la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua Lima, 2019.

1.5.2. Categorías

La ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua.

1.5.3. Sub Categorías

- a) Sanción punible perpetua.
- b) Delitos de alta gravosidad.
- c) Derechos *pro homine*.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de Investigación: básica

La presente investigación es de tipo básica: Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida a tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad (Carrasco, Metodología de la Investigación Científica, 2009, p. 88).

b) Nivel de investigación: descriptiva

La presente investigación es de nivel descriptivo: Consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio de este en una circunstancia temporal- especial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno. Así por ejemplo son estudios descriptivos: Las caracterizaciones, la elaboración de perfiles y los diagnósticos descriptivos. (Reyes, Metodología y Diseños de la Investigación Científica, 2015, p. 76).

1.6.2. Enfoque

a) Enfoque: cualitativo

El presente estudio está realizado con un enfoque cualitativo la misma que también es denominada una investigación naturalista, como analiza un fenómeno se le llama fenomenológica, como trata de analizar críticamente textos o leyes es interpretativa y es una especie de “Paraguas” en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios que no son cuantitativos (Carrasco, Metodología de la Investigación Científica, 2009, p. 87)

1.6.3 Método y diseño de la investigación

a) Método

El método inductivo, se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con el estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Bernal C. Metodología de la Investigación, 2010, p. 56).

Implica que el estudio parte de los hechos individuales o particulares, con la finalidad de obtener una conclusión en forma general y sea de aplicación bajo este modo.

b) Diseño

Esta investigación cualitativa desarrolla el diseño teoría fundamentada y se caracteriza por la flexibilidad en su diseño metodológico a tal punto que cada enfoque tiene su propio método, el cual igualmente es flexible frente al tema de investigación y el contexto donde se realiza el estudio. La flexibilidad obedece a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas o imprevistas vinculadas con el tema de estudio (Bernal C. Metodología de la Investigación, 2010, p. 145).

El diseño se materializa según los hechos expuestos, es decir la exteriorización de la realidad se manifiesta en la investigación, asimismo existe la obediencia a nuevos contextos o parámetros.

1.6.4 Población y muestra

a) Población

Es correcto extraer representativas del universo. Debiéndose definir y justificar los espacios para el estudio, el margen de la muestra, el axioma y la manera de seleccionar los datos materia de análisis. Raras veces se puede llevar la medición de la población por la selección que realicemos, no hay duda alguna que el proceso de selección dicha subgrupo sea fiel reflejo de la población (Behar, Metodología de la Investigación, 2008, p. 5).

La población objeto de la presente investigación estuvo constituida por 130.000 Abogados del Perú.

Tabla N° 1

<i>Distribución de la Población</i>		
Categoría	Especialidad	Población
Abogados	Derecho	130.000
Especialistas	Penal	4

Fuente CAL: 130.000 Abogados

b) Muestra

Es la esencia de una población, es decir un subgrupo que tiene elementos que pertenecen a un conjunto específico con sus propias necesidades el cual tiene la denominación de población. (Behar, Metodología de la Investigación, 2008, p. 65). La presente muestra aplicada a la investigación es de tipo no probabilístico intencionada a favor de la investigación, 04 (cuatro) son los criterios de inclusión que se utilizó a para delimitar la muestra, que estuvo compuesta por: abogados colegiados especialistas en derecho penal y penología.

MUESTRA

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo
1	<i>Daniel Oscar Quito Barrenechea</i>	Funcionario del INPE
2	<i>Jaime Collaton Chicama</i>	Abogado especialista en Derecho Penitenciario
3	<i>Huber Huamani Chirinos</i>	Catedrático Penalista
4	<i>Martin Fernández Gutiérrez</i>	Funcionario del PCM

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Es la forma adecuada como se debe extraer información expresada por un fenómeno que está orientado a los objetivos de investigación (...). Dichas técnicas son: Directas e indirectas (reyes, metodología y diseño de la investigación científica, 2015).

Para elaborar la recopilación de información relevante que apoye a perfeccionar la investigación.

- La entrevista: Es un método puntual que interactúa socialmente, a su vez se tiene como objetivo recolectar información para analizar. La persona que investiga debe formular preguntas oportunas que permitan adquirir información para el dialogo apropiado asimétrico y por efecto la parte entrevistadora extraerá información interesante. Por medio de la entrevista se tiene como ventaja la interacción con los actores parte de la sociedad, los mismo que manifiestan datos (deseos, criticas, expectativas, etcétera), siendo imposible observar desde afuera como espectador. En definitiva, no existe mejor método que la entrevista, toda vez que permite sentir expresiones y pensamientos autónomos (Behar, Metodología de la Investigación, 2008). “El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un dialogo peculiar”. (p. 54).

También se desarrolló:

- El fichaje permite analizar bases teóricas.
- Permite materializar la información (redacción).
- La opinión de experto valida la guía de entrevista.

b) Instrumentos

El investigador es el medio primordial para recolectar datos, se apoya de diversos mecanismos que se desarrollaron en transcurso del estudio. No se inicia con datos preestablecidos ya que la iniciación es por medio de aprendizaje, descripción y observación de todos los participantes en efecto el investigador guarda información para su investigación (Hernández Sampieri, 2014, p. 200).

c) La guía de entrevista

La guía de entrevista tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno de estudio (Hernández Sampieri, 2014). “Por medio de la guía de entrevista junto a la técnica, se comprenderá mejor el problema y lo que se desea informar de manera completa”. (p. 403).

1.6.6 Justificación e importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Valor teórico

En esta investigación, “Se tiene la existencia de una justificación teórica si el objetivo del estudio es manifestar la reflexión y debate en el ámbito académico sobre el conocimiento que actualmente existe, asimismo promueve la confrontación de efectos”. (Bernal, 2010, p. 106).

Nuestro país, se sitúa entre los países más represivos en cuanto a la duración de la pena y en cuanto a la revisión de la sanción punible perpetua, de 35 años, la misma que desde nuestra postura académica lesiona directamente principios de dignidad, libertad y el derecho a la esperanza que tiene todo ciudadano.

Utilidad metodológica

En todo tipo de investigación científica “La justificación del método abordar que está relacionado al estudio, se lleva a cabo cuando el proyecto que esta por realizarse propone un axioma o una nueva forma que genere confiabilidad y fiabilidad”. (Bernal, 2010, p. 107).

La presente investigación jurídica penal, contribuirá con nuevas teorías a los investigadores interesados en el tema abordado, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta por la facultad y la Universidad.

Implicancia práctica

Se tiene a consideración que: “Dicha justificación lleva un carácter práctico que desarrolla y ayuda a buscar solución a un problema o a proponer diversas estrategias para aplicar, asimismo contribuye a resolverlas”.(Bernal, 2010, p. 106).

La presente investigación académica penal, aborda la postura de una sanción punible perpetua que contradice el principio de dignidad de la persona; toda vez que a posteriori de las finalidades constitucionales de la pena antes mencionados también se encuentran concatenadas con derechos y principios –doble dimensión- principio de dignidad artículo 1° de nuestra constitución política siendo un límite para todos los legisladores existentes en el gobierno.

Es necesario mencionar, que los derechos universales y a la vez principio, impide y prohíbe que las personas puedan ser usados o tratados como cosas o instrumentos, es así que cada persona incluso las personas que delinquen deben ser consideradas como un fin en sí mismo, por cuanto la persona humana, en un Estado Constitucional de Derecho, es su fin supremo.

b) Importancia

Refiere que: “Es evidente e importante de una investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio que nos muestra contacto con la realidad, constituye estímulo para la actividad intelectual creadora asimismo ayuda a desarrollar una curiosidad creciente cerca de solución de los problemas actuales”. (Ortiz, 2007, p. 102).

El hombre libre y encadenado (penado) dividen a la humanidad en dos mundos, ya el hecho de que vigile un hombre armado provoca en el espectador sentimientos de defensa y de espanto, que pueden revestir las más diversas y fantásticas formas.

Y esto, entiéndase bien, no es un mérito de escasa importancia, probablemente alguien diría que lo escrito anteriormente importa en el plano religioso o, al menos, en el plano moral, pero no en el plano del derecho, se cometería a nuestro parecer un error al no darse cuenta de que el problema de la pena y en específico de la sanción punible perpetua (cadena perpetua) es también un problema de carácter moral: en tanto, el derecho penal en primera línea, es un medio para conducir a la moralidad de la conducta humana. Deriva de ello, que, para responder adecuadamente a la función de la pena, debe resolverse en la pena, la imposición de un modo de vivir, por el cual el recluso o penado pueda, lo más pronto y lo más seguramente posible, alcanzar el arrepentimiento - objetivos resocializadores - y con ello, readquirir la libertad.

Este desarrollo, que ha terminado por hacer de la reclusión penitenciaria la especie más importante de la pena, encuentra ciertamente en su idoneidad, la restauración moral del reo, la razón más verdadera; y una primera condición para la aludida restauración -objetivos resocializadores- es que la reclusión tenga una cierta duración. En ese sentido, para que la reclusión penitenciaria en el Perú pueda y deba reeducar el modo de vida del recluso o penado debe estar prudentemente dispuesto para esta finalidad, lo que se contradice lamentablemente con la realidad carcelaria de nuestro país.

c) Limitaciones

Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter económico financiero, tecnologías o de tiempo. "Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar,

retrasar, la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan”. (Ñaupas, 2014, p. 165).

Dejamos constancia que sistematizar, acopiar, ordenar las ideas y agregar las nuestras, no ha sido nada fácil, pues hemos tenido que lidiar con múltiples problemas, desde lo institucional por el poco compromiso con la investigación universitaria, hasta lo financiero ya que no contamos con ninguna fuente de ingreso, más que la nuestra. En fin, ahora se tiene este trabajo académico terminado, pero estamos seguros de que aún se pueden advertir omisiones, confusiones o ideas discutibles y hasta rebatibles. Estamos comprometidos a corregir más adelante las deficiencias y los aportes de nuestra cultura jurídica penal serán de gran ayuda para ello.

Finalmente, precisamos que nos sentimos comprometidos con la causa de los derechos fundamentales; pues muchos siglos de barbarie deben terminar o por lo menos disminuir, para demostrar a la posteridad que por lo menos hubo gran preocupación por humanizar al hombre, en un contexto de crisis de valores y de respeto a la dignidad del hombre.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Sandoval, T. (2015). Realizó una investigación para obtener el título de doctor en derecho internacional en la universidad Carlos III de Madrid, titulada *El marco internacional, comparado y español de la pena de cadena perpetua*, el cual tuvo como objetivo general: hacer una descripción y análisis comparativo de su imposición en otros países que han tenido o tienen en la actualidad esta pena de prisión, con miras a demostrar que es un castigo, primero que está en desuso y segundo que está destinada a desaparecer. Usando como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos

poblaciones: Penólogos y Abogados Penitenciarios. El muestreo que se realizó es de tipo no probabilístico que tiene selección intencional. Siendo su instrumentación un instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: a la actualidad no existe ningún sistema o vía procedimental que pueda determinar a futuro la peligrosidad de una persona privada de su libertad y mucho menos a las personas condenadas por delitos gravísimos, todo el análisis que se ha realizado a podido aportar datos que son materia incluyente es decir, que los estudios actuales carecen de una ciencia exacta, es por ello que resultan falsos para determinar la libertad de un condenado a una sanción punible perpetua. Es importante decir que muchos delincuentes que estuvieron en prisión ya no son capaces de resocializarse, por lo tanto, es necesario buscar otras alternativas de solución de conflictos, podríamos decir penas opcionales y no olvidar la línea medica de cada uno de ellos. Es muy importante tener en consideración la peligrosidad futura del delincuente, si bien no es fácil predecir la conducta humana pero sumergiéndonos en la realidad actual penitenciaria es lo más común que sucede hoy en día por el mal tratamiento para un futuro optimo del delincuente, asimismo también concluyo que: la pena de muerte y la sanción punible perpetua a la fecha niegan a una segunda oportunidad al condenado a gozar nuevamente de sus derechos que le fueron adheridos desde su nacimiento, teniendo en cuenta que no se está dejando de lado la acción delictiva del individuo pero tampoco se quiere o se pretenda vulnerar su dignidad como ser humano, aun dicho ser sea capaz de cometer los actos más aberrantes que puedan acontecer en la sociedad. Se trata de limitar las penas para que no asesinen al ser humano sino este tenga un carácter educativo en el condenado, no solo para el propio delincuente sino también para la sociedad y que el castigo no se satisfaga la necesidad de venganza o de rabia de los afectados sino tiene que ser sentido humanista sancionador. La aplicación de la sanción punible perpetua y la pena de muerte está desarrollada necesariamente en todo el ámbito de la historia en forma específica y con algunos elementos sociológicos.

Armaza, J. (2011). Realizó investigación para la obtención del grado de doctor en la Universidad del País Vasco en el sector de Derecho Público, materia penal la misma que tiene como título *El Tratamiento Penal del Delincuente Imputable Peligroso*, el cual tuvo como objetivo general: el ordenamiento jurídico español en el cual se persigue siete finalidades concretas; el análisis criminológico y penal; análisis de las distintas formas de presión (social, política y mediática), asimismo el análisis jurídico y antropológico del sujeto criminalmente peligroso; el estudio de algunas consideraciones generales con relación al ordenamiento dogmático de los efectos jurídicos del delito; el análisis crítico de las materializaciones penales más influyentes en concordancia materia de análisis; el tratamiento que se tiene con el delincuente imputable peligroso en la normativa jurídica penal española; la organización de tratamientos penales para el delincuente peligroso en concordancia con los dogmas que analizan los efectos jurídicos del ilícito penal, siendo así que el análisis crítico de las consecuencias penales concatenadas con el tema a estudiarse, el tratamiento que se realiza el imputado en el sistema penal español; la edificación de una propuesta para el tratamiento del imputado. Usando como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos poblaciones: Penólogos y Abogados Penitenciarios. El muestreo que se realizó es de tipo no probabilístico de selección intencional. El muestreo empleado es de tipo no probabilístico de selección intencional. Siendo su instrumentación un instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: los discursos criminológicos y penales, sentaron los cimientos para la organización de políticas legisladoras, se trataron temas de antaño en la sociedad como es el caso de los tratamientos penales que se realizan; estando este tipo de actividad vinculada a la persecución de finalidades de carácter preventivos, es preciso resaltar que la inocularización de delincuentes es el mecanismo habitual para contener la peligrosidad que portaban algunos delincuentes. De forma que el tratamiento que se realizaba en estos casos

estaba constituido por la aplicación de tres formas como lo son: la pena de muerte, deportación y finalmente la prisión perpetua.

Martin, M. (2017). Realizó una investigación para obtener el título de doctor en la Universidad de Cádiz, titulada *Análisis criminológico y jurídico de la pena de prisión de larga duración*, el cual tuvo como objetivo general: Es la necesidad de superar la tradicional concepción de víctima y victimario como partes opuestas y enfrentadas del conflicto, de manera que se analiza la reinserción, como un proceso conjunto (víctima y victimario) en el que ambos deben poder participar para dar la salida más satisfactoria posible al conflicto generado. Usando como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos poblaciones: penólogos y abogados penitenciarios. El muestreo empleado es de tipo no probabilístico de selección intencional. Siendo su instrumentación un instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: la peligrosidad criminal, se tiene que abordar como un tema superado de desfasadas categorías criminológicas denominadas a las personas que cometían un delito; toda vez que en tiempo pasado había una sensación de desprecio porque se decía que los delincuentes eran portadores de peligro (Vagos, hechiceros, anarquistas, etcétera), urge la necesidad de diferenciar las categorías para no originar caos en el entendimiento. Teniendo como contexto esta premisa; la categoría de delincuente habitual y delincuente reincidente merecen un estudio diferenciado o específico según sea el caso, no obstante, estas denominaciones no es correcto mencionarlas para los delincuentes peligrosos porque los efectos son diversos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Aguirre, S. (2011). Realizó una investigación para obtener el título de magister en derecho con mención en ciencias penales en la universidad nacional Mayor de San Marcos UNMSM, titulada *La Cadena Perpetua en el Perú*, el cual tuvo como objetivo general: analizar la cadena perpetua

desde 2 perspectivas tanto teórica como doctrinal, a su vez esta pena causa incompatibilidad con un estado social y democrata. Usando como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico; el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos poblaciones: penólogos y sociólogos. El muestreo que realizo es de tipo no probabilístico de selección intencional. Siendo su instrumentación: instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: tanto la reeducación, resocialización y la reincorporación del penado son ejes fundamentales del sistema penitenciarios, no basta prever la fecha de término de la cadena perpetua como tal, sino también la realidad donde esta se cumple, siendo este un aspecto que a la fecha no ha sido materia de revisión por parte del Tribunal constitucional, teniendo este órgano la máxima autoridad para la interpretación de nuestra constitución política actual, incluso en nuestra misma constitución menciona la prohibición de penas degradantes y crueles, estas omisiones están evidenciadas en la presente EXP 0010-2002-AI/TC y EXP 003-2005-PI/TC en sesión de pleno jurisdiccional. La sanción punible perpetua existe aún el Perú como una pena que es desocializante y que conduce al penado a ser un prisionero de vida; que a su vez vivirá en una realidad carcelaria aberrante en nuestro país.

Meza, L. (2016). Realizó una investigación para obtener el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho Penal de la Universidad Católica del Perú titulada: *El trabajo penitenciario en el Perú: la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*, tiene como objetivo general: si es constitucionalmente factible la construcción del marco normativo en el que se acepte y obligue a trabajar al penado en la ejecución de su pena privativa de la libertad. Como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos poblaciones: penólogos y abogados especialistas en derecho penitenciario. El muestreo que se empleó es de tipo no probabilístico de selección intencional. Siendo su instrumentación un instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: el

Tribunal Constitucional del Perú conceptualizó los fines de la pena, menciono que estos siguen finalidades preventivas – especiales generales. La finalidad preventiva especial exterioriza un valor especial hacia la persona, en el caso de la finalidad preventiva general manifiesta mucho valor hacia la sociedad. En la actualidad ambas tienen afinidad para diversos fines, en consecuencia, la prevención especial; resocializa efectivamente al penado por el bien de la sociedad de diversas acciones dañinas. Con la resocialización actualmente se pretende que el delincuente una vez liberado por voluntad propia tenga necesidad de respetar las leyes existentes, actualmente existe una antinomia entre la resocialización y la protección estatal hacia la población de diversas formas tanto interna como externa. La política criminal estatal tiene un efecto intimidatorio y desarrolla medidas drásticas con el fin general preventivo. El estado está obligado a brindar protección a la sociedad ante amenazas inminentes, asimismo tiene la obligación de manifestar políticas contra la criminalidad; con un fin intimidatorio. Dichas políticas públicas se activan ante la existencia de diferencias de los fines mencionados siendo estos: bienes jurídicos constitucionales (orden público), el bienestar general y la seguridad del colectivo, teniendo estos fines una labor delimitadora de principios y normas de régimen penitenciario. A manera de conclusión las predominaciones de los fines de las penas tienen dependencia tanto de los bienes jurídicos de rango constitucional y de la autoconservación del estado; siendo estos dos aspectos muy relevantes. La finalidad constitucional perseguida por la pena en sí; tiene como efecto la finalidad preventiva general, que en consecuencia es el fin resocializador de la pena, la misma que está vinculada con los fines de la prevención general antes mencionado. El fin de la resocialización de la pena debe direccionarse no solo en causar bienestar al penado; sino también debe ser dirigido a la sociedad para que pueda otorgar protección y seguridad con sus efectos.

Peñaloza, A. (2017). Realizó una investigación para obtener el título de licenciado en sociología en la Universidad Católica del Perú PUCP, titulada *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los*

factores asociado a las trayectorias exitosas de reinserción social el cual tuvo como objetivo general: identificación de aspectos que generan contribución a la reinserción en base al trayecto entre la prisión y el retorno hacia la comunidad, por ello es posible llegar a la certeza que los programas que son usados para llevar a cabo la rehabilitación; están adheridos al sistema penitenciario que en efecto es de gran importancia su existencia, también la reinserción puede ser por un motivo puntual en su vivencia como persona. Usando como método de investigación: diseño, aplica un diseño general exploratorio cualitativo y como diseño específico el estudio de casos. Su muestra está constituida por dos poblaciones: sociólogos y abogados especialistas en derecho penitenciario. El muestreo usado es de tipo no probabilístico de selección intencional con instrumento cualitativo. Teniendo como conclusión lo siguiente: la crisis del sistema penitenciario del Perú es evidente, así lo muestra las cifras de sobrepoblación carcelaria que refleja los efectos negativos que explícitamente son factores que ocasionan un riesgo (consumo de drogas ilegales o peleas por motivos de espacio en las prisiones de los condenados), existiendo estas deficiencias en los centros penitenciarios, queda claro que las prisiones deficientes de nuestro país no logran conseguir su objetivo principal, el cual es: la reinserción a la sociedad de los que cumplieron su condena, que en consecuencia reduce la criminalidad, es por ello que las políticas públicas también están orientadas hacia la reinserción, siendo las instituciones correspondientes encargadas de asistir y sancionar a la población para su reinserción social (administración de justicia y sistema penitenciario), que a la actualidad carecen de lineamientos para lograr un fin, en concomitancia; lo que se quiere lograr es rehabilitar a las poblaciones penitenciarias para que no generen conflictos con el derecho objetivo punitivo. Si bien en nuestra carta magna peruana, se contempla la reeducación, rehabilitación y reincorporación (art 139° constitución política del Perú), con ello podemos decir que la toma de decisiones políticas tiene lineamientos que orientan a priorizar el uso de castigos penales como un efecto ante las acciones contrarias a la ley. Las decisiones políticas tienen que estar orientadas a

seguir promulgando normas punibles según el tipo penal, minimizar beneficios penitenciarios e incrementar la temporalidad de la ejecución de una pena, a la actualidad se puede observar el aumento del capital humano en la población penitenciaria porque hasta la fecha no ha sido apropiada y eficiente la labor que realiza el estado y sus instituciones que administran según la normativa establecida en nuestra constitución.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bajos instintos punitivos, delitos de alta gravedad y sanción punible perpetua

La sanción punible perpetua -cadena perpetua- es aplicable para delitos de alta gravedad, siendo también la pena de muerte una sanción por la comisión de un delito grave, por ello la sanción punible perpetua es denominada una pena de muerte disfrazada.

La creación de una pena debe cumplir con los rasgos modernos de igualdad, legalidad y del carácter privativo de la pena. En la *praxis* judicial peruana el principio que más se incumple es el principio de igualdad, que a nuestro entender es más que una contradicción y discriminación, en el sentido de que no todos los reos o penados por delitos de alta gravedad sancionados a una sanción punible perpetua -cadena perpetua- y no todos son admitidos con algún beneficio de libertad condicional. Del mismo modo no todos pueden acceder a un indulto o procedimiento de libertad vigilada o simplemente no es posible tener los mismos beneficios penitenciarios que tienen otros reos; que están cumpliendo su condena con otro delito.

Esto nos define a la sanción punible perpetua, desde una visión dogmática la cual es tradicional, como una sanción penal privativa de libertad, indeterminada en su temporalidad que tiene como finalidad -telos- la supresión, eliminación o neutralización del condenado o penado -bajos instintos punitivos- con un encarcelamiento de por vida, en un establecimiento penitenciario insalubre, inseguro y casi siempre a régimen

cerrado, que culmina con la muerte del reo y que al mismo tiempo se valora como una pena eliminadora o inocuizadora -prevención general negativa- que busca no sólo la pérdida de la libertad del imputado, sino del ejercicio y asimismo el disfrute de los demás derechos inherentes a la persona humana.

Lo cierto es que más allá de su definición, como: presidio perpetuo, prisión vitalicia, prisión indefinida, reclusión perpetua o como la denominamos hoy en día: la sanción punible perpetua, es una pena de prisión desocializante, que prisioniza al privado de su libertad de forma permanente alejándolo de la sociedad, marginándolo y excluyéndolo a totalidad de esta.

En este sentido, las discusiones sobre su imposición giran en torno a sí la misma es una pena cruel e inhumana, contraria a la dignidad como fin supremo:

La perpetuidad de la privación del derecho a nuestra libertad, no tiene un límite, y tiene un giro drástico cuando cambia las condiciones de la existencia, su relacionamiento propio y con otros, la visión del mundo, el futuro y la propia percepción. El ergastolo no tiene ninguna comparación con la temporalidad de la reclusión, asimismo no tiene ninguna comparación con la pena de muerte. Siendo la cadena perpetua una pena capital con doble efecto. Primero: Porque exterioriza la privación de la vida y de la libertad, también el futuro y aniquila la esperanza, segundo: Elimina no físicamente; sin embargo, tiene un sentido excluyente de la persona con el consorcio humano. (Ferrajoli, 1999, p. 928).

Ahora bien, somos conscientes que el monopolio del control social lo ejerce el Estado, a través de la vida civil de sus gobernados y que al mismo tiempo legitima a cada uno de sus ciudadanos en sociedad, pero esto no puede contener explícitamente el despido o la renuncia total del ciudadano al primer derecho fundamental que le asiste inherentemente (Derecho a la vida), por ende, libre de vivir. Siendo el estado ente

governador; este no debe eliminar la libertad del gobernado, solo puede limitarla bajo determinados dispositivos motivados justamente, Y bajo ningún parámetro quitársela de forma definitiva o abolirla. Al respecto señaló: “La cadena perpetua tiene las mismas repercusiones que la pena de muerte, toda vez que no se puede admitir una guerra del gobierno contra los gobernados”. (Ferrajoli, 1999, p. 297).

Asimismo, debemos precisar que con una sanción punible perpetua o con penas largas o máximas de prisión, sólo estamos quitando la humanidad y limitando a la persona a ser considerado meramente un objeto *-cosificando-* por lo que se debe considerar la pena como un castigo que debe cumplir el reo, pero con la efectiva garantía de protección de los derechos humanos: “Un estado que asesina, que humilla o que lleve a cabo la tortura a sus gobernados pierde no solo legitimidad, sino también actúa en contradicción de su existencia mostrándose como un delincuente más”. (Ferrajoli, 1995, p. 394).

Por lo demás, la sanción punible perpetua ha sido parte de la manifestación del legislador en nuestras leyes peruanas, la misma que evidencia una privación desproporcionada del derecho a la libertad individual, asimismo teniendo la intención de lesionar el principio de proporcionalidad que en casos especiales las circunstancias no se adecuan a la magnitud de la pena o viceversa; castigando obligatoriamente en algunos hechos antijurídicos (robo, sicariato, secuestro, feminicidio, la trata de personas en el mundo, la violación sexual de menores de edad, extorsión de menores de edad) entre otros.

2.2.2. Sanción punible perpetua revisable y derechos humanos

La sanción punible perpetua revisable en el Perú, como modalidad de las llamadas penas de máxima duración, pasa por diversas problemáticas que se direccionan a la tutela y aplicación de derechos universales, asimismo es notorio que la cadena perpetua siendo una pena privativa de libertad se manifiesta dañando derechos de índole personal y

universal; se pueden ver los efectos que producen en los reos y posteriormente proponer axiomas según las condiciones.

La realidad penal en el Perú amerita un examen de todos los efectos que ocasionan las penas de larga temporalidad, incluso la sanción punible perpetua o también dicha -cadena perpetua-. Ante estos efectos se tienen que tomar medidas según condiciones (orgánicas y materiales), para que exista un cambio a las cuestiones que dada nuestra actualidad - contexto penológico- no pueden ser respondidas por la ausencia y la falta de compromiso de la academia penal y criminológica en esta materia específica.

En atención a ello, no sólo se trata de analizar la posibilidad de inconstitucionalidad de la denominada sanción punible perpetua revisable -cadena perpetua- sino analizar cuáles son los puntos a tratar para una regulación armónica con los derechos pro homine teniendo a esta metacategoría, como criterio de interpretación de los derechos inherentes en un estado constitucional de derecho.

En el Perú, como en una gran parte de países de nuestra región, la introducción de la sanción punible perpetua se ha producido por dos circunstancias. En primer lugar, como consecuencia de los movimientos abolicionistas en materia penal (corriente filosófica) han originado que la sanción punible perpetua quede establecida como una pena principal que a su vez es alternativa a la pena de muerte en cuanto a su imposición. En segundo lugar, la referida sanción perpetua se ha erigido como la respuesta inmediata y más usada por los estados de derecho, ante acciones que generan violación a derechos de primera categoría, teniendo este tipo de acciones la denominación de -delitos de alta gravosidad-, bajo la influencia de una corriente populista. Desde esta perspectiva, se ha huido a la sanción punible perpetua para contrarrestar acciones criminales, que evidentemente se requiere una evaluación previa para la aplicación en delitos de alta gravosidad, es decir, de un mayor reproche penal, cuestión que hemos afirmado con anterioridad es poco estudiada en nuestro medio.

En suma, la política criminal actual esta derivada a brindar seguridad bajo medios idóneos, que en términos penales se denomina “Derecho Penal de la Enemista” teniendo como función proteger al ciudadano de -enemigos- por medio de políticas que cumplan el efecto de neutralizar, y a su vez brindar una justificación a cualquier costo (todo vale) ante la gravedad de los crímenes cometidos, primando una prevención general negativa de la pena no acorde con la política criminal impuesta en nuestra carta política.

El derecho penal mínimo (humanista) existente en nuestro ordenamiento jurídico al tener consonancia con un sistema democrático de derecho, vienen cuestionando las penas de larga duración, entre ellas, la sanción punible perpetua, la misma que por sus particularidades es rechazada a totalidad por la doctrina penológica, al sostener lo siguiente: “Esta tesis ha de ser vuelta al revés. No se trata de una tesis explicativa, sino más bien de una doctrina normativa (...) y se justifica no con el fin de garantizarla, sino con el de impedir la (...). En este sentido, bien se puede decir que la historia del derecho penal y de la pena corresponde a la historia de una larga lucha contra la venganza”. (Rivera, 1998, pp. 92-93).

Asimismo, el máximo órgano de control constitucional en el Perú, Tribunal Constitucional TC, ha señalado sobre este tópico: La cadena perpetua es incompatible con el principio derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena –reeducación, rehabilitación y reincorporación– también se encuentra necesariamente una concreción del derecho principio de dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía (Exp. N° 0003-2005-AI, 09/08/2006, P, FJ.15).

El estudio de penas de larga duración que privan de la libertad; siempre han concluido que este tipo de pena afectan los derechos universales, que en nuestro contexto es la –libertad- por ende, mientras más extenso el tiempo de cárcel, mas afectación a el proyecto de vida, en consecuencia, también debería ser mayor las garantías y cautelas para efectivizar el cumplimiento. En este sentido: “La sanción punible perpetua no revisable llega a ser la pena más destructiva para el ser humano, en concomitancia con la pena de muerte, siendo así que ambas producen el mismo o mayor grado de aflicción”. (Muñoz Conde, 2013, p. 449).

Ahora bien, el encarcelamiento a largo plazo conlleva a desocializar a los internos, los reos o penados castigados a una sanción punible perpetua -*cadena perpetua*-, enfrentan una gama de problemas de salud de todo tipo incluido los problemas psicológicos (baja autoestima, pérdida de la habilidad social), y asimismo sentimiento de ser excluidos de la sociedad, que en algún momento deben retornar (revisión de 35 años) -*reinserción*-. Bajo esta inteligencia, las Naciones Unidas ONU, en reiteradas ocasiones, ha dictaminado la existencia de efectos negativos tanto físicos y psíquicos en los presos sujetos a penas de larga duración: “UN Crime Prevention and Criminal Justice Branch (1994) document ST/CSDHA/24”.

Cabe añadir, que el condenado a una sanción punible perpetua revisable puede tener un conocimiento aproximado (incertidumbre) de su puesta en libertad. Su conducta dentro de las precariedades y penitencias de nuestro país es revisada; por ello una falta ocasionada por el preso en el centro penitenciario, podría originar su perpetuidad definitiva, es así que nunca podrán saber la temporalidad de su pena, siendo su mayor temor el olvido del sistema, es decir de la gestión penitenciaria nacional ahondada hoy en una grave crisis jurisdiccional e institucional.

2.2.3. Populismo penal y la sanción punible perpetua

Debemos señalar que los países occidentales, incluido el nuestro, la cuestión de la reacción del derecho penal frente a los delitos de alta gravedad se percibe con una doble preocupación. En primer lugar, ciertos sectores de la opinión pública expresan una posición muy crítica hacia determinadas medidas penales que son percibidas como extremas en la acción de órganos de ejecución penal y que desnaturalizan las categorías esenciales de un Estado de Derecho y los derechos y libertades de los individuos. En segundo lugar, la preocupación mucho más extendida que la anterior, porque un exceso de garantías induzca a la pasividad del Estado y de los órganos de persecución penal y de la jurisdicción.

En tal sentido, el denominado populismo penal, es decir la demagogia vindicativa que trata de obtener un consenso fácil mediante la represión punitiva -*mano dura o tolerancia cero*- como si elevar el *quantum* de las penas contra los delincuentes y disminuir sus garantías de los procesados fuera la llave de bóveda de todos los problemas penales, de la macro criminalidad (crimen organizado) e incluso la violencia de género. En el populismo penal se distinguen, dos clases:

El populismo legislativo, que se manifiesta sobre todo en esas campañas a favor de la seguridad, donde la seguridad lo es todo, y en la producción demagógica de leyes manifiesto que solo sirven para alimentar el miedo y, con él, el consenso popular; y el populismo judicial, del que son ejemplo algunos fiscales que luego se han pasado a la política, y que se manifiesta en su protagonismo en el debate público tendente también a procurar consenso a sus actuaciones y sobre todo a sus personas. (Ferrajoli, 2016, p. 16).

En efecto, desde la promulgación del código penal peruano de 1991, nuestro código punitivo recorre un contexto con incertidumbre que trasmite al legislador pensamientos de derogar y reemplazar el ordenamiento legal actual. En más de 28 años desde su entrada en vigor, se ha realizado “Cerca de 600 modificaciones a su articulado original, las

propuestas normativas al respecto continúan mostrando notables y graves deficiencias de técnica legislativa, así como contradictorios enfoques de política criminal”. (Prado Saldarriaga, 2016, p. 05). Las referidas modificaciones tienen denominaciones en común: la elevación de la temporalidad de las penas privativas de libertad, siendo la cadena perpetua la pena más extensa por naturaleza.

Es menester resaltar, en este sentido siendo un mal necesario la pena privativa de libertad por su propia naturaleza, y la única explicación para su aplicación es que esta produce un bien mayor del mal que causado en su ejecución como pena (causar daño al penado) sin resarcir el daño o utilidad en su efecto, no complace a la justicia, tampoco el deseo de hacerla; pero si satisface el deseo de venganza siendo la “venganza” un resultado de la justicia o mejor dicho “la venganza es la justicia”. En ese sentido, la escuela clásica penal nos señala: “... por tanto las penas y el método de infringirlas debe ser elegido de modo que, guardaba la proporción, produzca una impresión más eficaz y más duradera en los de los hombres, y menos atormentadora del cuerpo del reo”. (Beccaria, 2011, p. 151).

Los legisladores en materia penal olvidan este detalle, no menos importante y mantienen la doctrina de la ley del talión la misma que ya está desfasada y más aún su aplicación en la justicia penal, perdiendo sentido el principio de proporcionalidad; siendo este principio, una limitación al poder del estado para la aplicación de una pena *-ius puniendi-* y bajo ninguna razón llegue a ser legítimo el incremento de los castigos penales –expansionismo penal- porque es desproporcionada e irracional la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente) pero esta ley arcaica no tiene la intención de crear maldad en el castigo, solo intentó en su tiempo tutelar bienes y derechos de los actores de la sociedad.

Es la tutela que tiene el estado lo que justifica y legitima las sanciones penales en ordenamiento jurídico democrático, teniendo en consideración la voluntad de los gobernados, esta tutela respeta exigencias que se desprenden dentro del referido sistema, cuyo

fundamento, como hemos señalado, radica en la dignidad de toda persona *-fin supremo-*. Por eso, una pena como la sanción punible perpetua, que lesiona la dignidad de los individuos, incluso en el peor de los delincuentes, no puede considerarse un bien en una constitución (carta política) como la nuestra.

2.2.4. La sanción punible perpetua desde el garantismo penal

La sociedad peruana está enfrentada a una aguda situación de violencia. El aumento de micro y macro criminalidad crece a una velocidad imparable, que devela de manera contundente la grave situación de impunidad en el Perú.

En estas circunstancias, la intervención de la fuerza pública puede tener un valor fundamental para contrarrestar la violencia y la delincuencia en general (criminalidad cotidiana y organizada). Es importante la intervención del estado en la manifestación de la fuerza pública, la misma que está sometida a límites; es decir –Garantías- que no se puede quebrantar porque se mantiene siempre al margen de los derechos pro-homine; esta tarea claramente está definida por la constitución, ley y normas internacionales. Cuando la fuerza pública estatal desborda atribuciones y traspasa los límites conferidos; se convierte claro está en una forma de violencia y agrava los contextos en vez de resolver con decisiones oportunas. Como se pone en manifiesto, la justificación básica de la sanción punible perpetua -cadena perpetua- se halla en una demanda social, que se denomina voluntad democrática del pueblo; la que, es canalizada por el legislador para obtener créditos personales (populismo penal) y con ello empeorar la grave situación de inseguridad que vive nuestro país, en tanto, es el Estado, a través de una demanda mayoritaria, el que produce un endurecimiento de penas (tolerancia cero) que no constituye per se una justificación, esta manera forzosa de llevar a cabo una justificación de la pena no debe olvidar que la democracia esta reducida a los deseos de la mayoría, toda vez que tiene otras prioridades

definidas como lo son: La igualdad en dignidad y los derechos que se tienen como ciudadanos

En ese sentido, el órgano máximo de control constitucional en el Perú, Tribunal Constitucional, TC, ha señalado: La sanción punible perpetua sin revisión no tiene conexidad con el principio de dignidad de las personas y tampoco con los fines de la pena según nuestro marco normativo. Cuando se materializa la política criminal; esta tiene la obligación de exteriorizar el respeto de todos los derechos fundamentales, claro está que la supremacía de la moral y la ética plasmada en la democracia constitucional proviene del respeto a la vida y dignidad; es así que toda idea con afectación macrosocial tiene como fuente los derechos fundamentales, asimismo estas ideas no se imponen con violencia; porque el estado no debe actuar como sus gobernados que violan derechos humanos. (Exp. N°0003-2005-AI, 09/08/2006, P, FJ.17).

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia Argentina, en el caso Estevez, señaló: “Podría discutirse en casos particulares si la cuantía de la pena implica directa o indirectamente la cancelación total de la vida de la persona conforme las expectativas de vida corrientes, lo que puede entenderse como la reintroducción de la pena de muerte por vía de un equivalente (...) si las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados (artículo 5°, 6 de la ACHR y análogo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) no es posible entender qué posibilidad de readaptación social puede tener una persona si en la mayoría de los casos el término de la pena ya no será persona por efecto de la muerte o, incluso en los excepcionales casos en que tal evento no se produzca, se reincorporará a la vida libre cuando haya superado la etapa laboral, además de cargar con la incapacidad del deterioro inocuizante de semejante institucionalización”. (Voto particular de Zaffaroni en el caso Estevez, 08.06.2010, considerando 7 y 33).

Bajo estos argumentos jurisprudenciales, como hemos señalado debería ponerse sobre la mesa el cuestionamiento del papel central que

cumple la cárcel en los sistemas punitivos, no solo como en el nuestro, aprobando medidas de máxima excarcelación. En ese sentido, debemos señalar:

La cárcel, bien los sabemos, es una invención moderna: una conquista de la ilustración penal como alternativa a la pena capital, a los suplicios, a los castigos corporales, al cepo y a otros horrores del derecho pre-moderno. Sin embargo, dado que consiste en la privación de un derecho fundamental como la libertad personal, y además en lesivas vejaciones de la dignidad de la persona, solo se justificaría en la media mínima posible, según las enseñanzas de Beccaria: como *extrema ratio*. (Ferrajoli, 2016, p. 26).

En el caso peruano, coincidimos en que la sanción punible perpetua debe abolirse, y una de las razones más importantes para esta medida abolicionista es la realidad carcelaria peruana. En tanto, la sanción punible perpetua *-cadena perpetua-* debe incluir la certeza de seguridad de los internos en los espacios (infraestructuras), incluso no solo para ellos sino también; para todos los actores de un centro penitenciario, desde el personal hasta los reclusos. Por lo tanto, la administración de la sanción punible perpetua tiene la obligación de atenuar sus consecuencias en la temporalidad del encarcelamiento, la misma que consta de largo tiempo (penas máximas), y finalmente propiciar y aumentar que los internos sean satisfactoriamente reinsertados a la sociedad (objetivo constitucional). En ese sentido, señalamos:

Lo primero que hay que hacer es conducir la personalidad del sujeto al camino recto, como naturalmente es el caso con la mayoría de presos, el modo de intentarlo no es moralizar en tono magistral, sino formar intelectual y espiritualmente, despertar la conciencia de la responsabilidad y activar y desarrollar todas las fuerzas del delincuente (...) El criminal no es, como cree el profano, el hombre fuerte, cuya voluntad de animal de presa hay que quebrantar, sino un hombre

normalmente débil, inconstante, con rasgos psicopáticos a menudo que intenta compensar por medio de delitos el complejo de inferioridad provocado por su deficiente aptitud para la vivir. (Roxin, 2000, p. 212).

2.2.5. Un discurso contradictorio: derechos pro-homine y fines de la pena

En nuestro código penal peruano está tipificado las clases de pena que se imponen a los delitos comunes, los mismos que están establecidos en la parte especial, es así que los tipos de penas son: privativas, restrictivas, limitativas y multa

Se tiene la interrogante a la fecha, que porque el legislador ha fijado estos tipos de penas de forma explícita y también queda la interrogante porque ha elegido esta forma de pena y otras formas de castigo; para responder las interrogantes debe haber un enfoque a los principios jurídicos. Tomando como fuente principal aquellos principios, podremos internalizar una interpretación legítima, adecuada y con sentido penal.

En ese sentido, señalamos: “Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no solo de las conductas prohibidas por el Derecho Penal, sino también del propio Derecho Penal (...) la finalidad del Derecho Penal es reducir tres tipos de violencia: la delictiva, la informal y la estatal”. (Silva Sánchez, 1992, p. 241).

Para tener una limitación de la violencia legítima –ius puniendi-, es importante que este accionar estatal se someta a parámetros que eviten arbitrariedades. La formación del derecho penal en transcurso del tiempo se ha enfocado a moldear los límites (reducción de discrecionalidad). En consecuencia, el derecho penal contemporáneo ha interpretado el ius puniendi en sentido dogmático subjetivo, para que sea sometido a limitaciones (Garantías).

Habiendo realizado de forma doctrinaria un análisis legislativo se llega a reconocer los límites al poder del estado; los mismos que están

agrupados en garantías legales, que en la actualidad peruana también se asume como una directriz para el desarrollo de la doctrina y jurisprudencia, esto puede apreciarse, en nuestra Constitución y el código penal, ya que ambos manifiestan reconocimiento de los principios reguladores de la actividad del estado en cuanto a dispositivos punitivos.

Las garantías penales tienen que ser obligatoriamente observadas en la configuración del derecho penal sustantivo, siendo de nuestro interés resaltar las que hacen mención a la sanción penal (Penas). El juez penal no debe actuar de cualquier forma frente a un ilícito penal, ya que existe un ordenamiento de principios jurídicos que afecta directamente a la ejecución de una pena.

En el artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Perú está positivizado el principio de legalidad, y de la misma manera en el título preliminar del Código Penal. En razón de este principio ninguna persona será sancionada por una acción no tipificada como un delito o por una ley que no estaba vigente en el momento de la acción ilícita, típica y penal.

Siendo la pena y la previsión legal elementos que permiten garantizar a la persona la imparcialidad estatal, evitando que el accionar punitivo pueda contraer intereses estratégicos políticos. En los estados de derecho; la norma jurídica tiene que ser analizados por los ciudadanos y también por el mismo Estado.

El principio de legalidad es un principio también denominado mandato de certeza, el mismo que la ley penal tipifica de manera precisa la conducta que infringe la ley, teniendo como efecto una pena a imponerse según la acción ilícita., es importante el mandato de certeza; porque obliga la previsión de la pena, tal es así que no se puede imponer una pena distinta a la prevista por la normativa penal.

Respecto al principio de proporcionalidad, nuestro máximo órgano de control constitucional TC, ha señalado:

La previsión legal de la pena debe atender también al principio de proporcionalidad, según el cual entre el hecho punible y la pena debe

existir una relación valorativa de proporcionalidad. Si bien este principio no se encuentra reconocido de manera expresa en nuestra Constitución Política, se encuentra derivado de la idea del debido proceso material, recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, la necesidad de una razonabilidad y proporcionalidad entre el hecho y la sanción.

Ha modo de conclusión se puede afirmar que el principio de proporcionalidad siempre mantiene una concatenación con los valores que albergan en nuestra constitución política, tal es así que en el propio código penal (título preliminar) esta materializado este principio como fuente de aplicación en la imposición de una pena.

En este aspecto para determinar la proporcionalidad de la pena debe sujetarse obligatoriamente a este marco legal no pudiendo el juez recurrir a las penas más graves, incluso siendo la acción parte de un echo extremo; ajustándose las decisiones a los parámetros establecidos, tal como lo menciona el artículo 28 del código penal.

Ahora bien, el artículo 4 del título preliminar del código penal menciona sobre la función resocializadora de la pena, siendo esta función también un fin del derecho penal peruano. Al respecto:

La pena, por sí misma, no puede generar efectos resocializadores, como lo ha demostrado suficientemente la experiencia de las tendencias resocializadoras en Estados Unidos y en países escandinavos. Por esta razón, resulta más adecuado entender que la resocialización o readaptación del delincuente es solo una garantía, es decir, una posibilidad de mejora que se le ofrece al condenado, pero no lo que legitima la existencia del Derecho Penal. (Silva Sánchez, 1992, p. 26).

En este sentido, la pena debe prestar las condiciones para la readaptación del condenado, o favorecer su no desocialización, pero no sustentar su legitimidad en la consecución de este fin. Hay que recordar que las "Normas penales no pueden legitimar la incidencia en la personalidad del ser humano, obligándolo a pensar y actuar de una

manera determinada, por más que se apunte con ello solamente a su resocialización”. (Bustos Ramírez, 1989, p. 29).

La resocialización es una garantía del *Ius Puniendi* y es razonable que el legislador no acuda a penas que niegan la finalidad de resocializar. Es claro indicar que el artículo 28 de nuestro código penal actual no tiene objetivado la pena de muerte como un tipo de pena, porque la pena de muerte por naturaleza misma no resocializa al penado.

Estos mismos fundamentos se aplican a la sanción punible perpetua –cadena perpetua-; y más aún porque este tipo de pena es aplicado para delitos gravosos, es decir –alta gravosidad- en nuestro derecho objetivo punitivo. Una pena privativa de libertad que tiene carácter intemporal no se condice con el fin resocializador de la pena. sin embargo, el tribunal constitucional peruano, en la sentencia del 2003 muy cuestionada no ha tenido consideración sobre la cadena perpetua; si esta es inconstitucional o no, sino que esta pena tiene un efecto inconstitucional cuando niega la esperanza de libertad y no tiene en cuenta los argumentos que resocializan.

En consecuencia, la pena de cadena perpetua no está relacionada con el principio resocializador hasta que no existan dispositivos que generen la excarcelación, o mejores beneficios penitenciarios u otros pro homine que tengan orientación de evitar penas cuasiperpetua, el código de ejecución penal en su artículo 59-A mencionada la revisión de la pena, pero cuando haya transcurrido 35 años de privación de la libertad.

No obstante, en nuestra constitución política de 1993 establece el respeto a la dignidad como fin supremo que tiene el estado para todos los peruanos y peruanas. Generándose con este párrafo el principio de humanidad en la rama del derecho penal, este llamado principio de humanidad está excluido de todo espectro de reacciones penales principalmente de las que desintegran y humillan, como lo son las torturas y trabajos inhumanos.

En nuestro código penal actual existe una adherencia humanizadora de las penas, como la que establece en el código penal artículo 28 donde las penas establecidas no se manifiestan como desintegradoras, en tal sentido la cadena perpetua se encuentra admitida siendo contradictoria desde el punto de vista de la dignidad del ciudadano, en tanto no se consideran los mandatos resocializadores (reincorporación, reeducación, rehabilitación) que exige nuestra constitución como garantía de imposición al penado.

En suma, consideramos la necesaria convivencia y armonía de los fines de la pena, no solo los que son expresamente señalados en nuestra carta política, los mismos que deben convivir con sus fines preventivos generales de intimidación, eliminación de la venganza privada, consolidación de las convicciones éticas generales, fidelidad de la norma; pues, sin ellos, resultaría superfluo aceptar el discurso preventivo general, cuando en realidad es un discurso ofensivo con fines preventivos negativos, incompatibles con un Estado democrático de Derecho, como el nuestro.

2.3. Bases legales

La presente investigación está basada en las siguientes normas de carácter nacional e internacional.

a. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional CPI (Publicación: 1 de julio del 2002)

El artículo 77 de dicho estatuto establece: “La corte puede imponer una pena usando como referencia el art 5 del presente estatuto”, el cual hace mención en su literal b) sobre la reclusión perpetua según la causa grave.

b. Convenio Europeo de Derechos Humanos CEDH (Publicación: 1 de junio del 2010)

En el artículo 3 del presente convenio está establecida la prohibición a tratos inhumanos y torturas

c. La Carta De Banjul (Publicación: 27 de Julio de 1981)

En la presente carta existe el establecimiento de normas de derechos humanos y de los pueblos, En el capítulo 1; artículo 6, menciona “El derecho a la libertad que tiene toda persona; no obstante, dicha libertad solo se puede privar en base a una causa motivada”.

d. Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH (Publicación: 18 de Julio de 1978)

En la primera parte de la presente convención, hace referencia sobre el deber de los estados y los derechos protegidos como persona, siendo de alta relevancia el artículo 5 que habla sobre el derecho a la integridad como persona, el cual dicho artículo dice: “Que ninguna persona debe ser sometido a torturas o tratos inhumanos y que en efecto se respete su dignidad como ser humano”.

e. Constitución Política del Perú (Publicación 29 de diciembre de 1993)

En nuestra constitución política actual establece en el “artículo 139 los principios y derechos de la función jurisdiccional; el mismo que en su inciso 22 menciona que el régimen penitenciario tiene como finalidad tres elementos (rehabilitar, reeducar y reincorporar)”.

f. Código Penal D.L 635 (Publicado el 08 de abril de 1991)

En el título preliminar artículo 4 hace mención sobre los fines de la pena, los cuales son: prevención, protección y resocialización, asimismo en el artículo 29 está establecida la “Duración de la pena; la misma que tiene como mínima 2 días y la máxima 35 años (cadena perpetua)”.

g. Régimen Jurídico de la Cadena Perpetua Decreto Legislativo N° 921 (Publicación 18 de enero del 2003)

Dicho decreto menciona que “La cadena perpetua será revisable a los 35 años, tal como lo establece el código de ejecución penal”.

h. Código de Ejecución Penal D.L 654 (Publicado el 02 de agosto del 1991)

El artículo 3 del título preliminar establece el objeto de la ejecución penal, el mismo que tiene como objetivo reeducar, rehabilitar y reincorporar.

En el Capítulo cinco, artículo 59 A del mismo código de ejecución penal menciona el procedimiento para una revisión de cadena perpetua siendo así que:

La revisión de la cadena perpetua será a los 35 años a pedido del penado ante el órgano jurisdiccional competente, el mismo que ordena al Consejo Técnico Penitenciario para que en 15 días organice el expediente. Habiendo pasado los 15 días se correrá traslado a las partes penado, agraviado y ministerio público, para que en el plazo de 10 días ofrezcan sus pruebas. Habiendo pasado los 10 días se actuarán los medios probatorios ante el órgano jurisdiccional competente el mismo

que de inmediato o en 3 días resolverá. Dicha resolución tendrá como efecto la excarcelación o la continuación con la ejecución de la pena. Se tiene 3 días para presentar el recurso de impugnación y se correrá traslado en 24 horas a la fiscalía para que emita dictamen en 10 días. El presente procedimiento se volverá a llevar cabo en 1 año si en caso se mantiene la condena.

En el capítulo 1, del código de ejecución penal también menciona sobre la finalidad que tiene el tratamiento penitenciario, siendo estas finalidad reeducar, rehabilitar y reincorporar al interno.

2.4. Definición de términos básicos

1. La pena

Es un efecto jurídico penal que se exterioriza ante una acción que no es lícita, siendo dicha acción contraria al ordenamiento jurídico, a su vez este efecto es válido por producto de un proceso penal.

2. Cadena perpetua

Es un tipo de pena que priva a la persona de su libertad; tiene origen indeterminado y es rígida, en concreto neutraliza al penado de por vida y en efecto esta pena contradice derechos inherentes.

3. Sanción punible

Existe un delito cuando se determina la veracidad de un comportamiento típico, antijurídico y posiblemente culpable. La sanción punible es una pena privativa de derechos establecida por la normativa; e impuesta por la autoridad jurisdiccional pertinente.

4. Pena indeterminada

Las penas que son indeterminadas están ubicadas dentro de las paradojas praxeológicas, toda vez que las penas tienen como objetivo rehabilitar, es así que la cadena perpetua no conlleva a la rehabilitación porque es perpetua.

5. Garantismo penal

Es una ideología jurídica y a la vez una forma de comprender, representar y explicar el derecho. La presente difusión de esta ideología es por la obra de Luigi Ferrajoli quien ha construido la Teoría del Garantismo Penal que a la actualidad está vinculada con la teoría del estado constitucional.

6. Injusto punible

Proviene del vocablo latino *delinquere*, que traducido significa “Abandonar el camino”, ya que la acción se aparta del sendero establecido por la Ley; para convivir pacíficamente con los ciudadanos acogidos a ella. En ese contexto se determina una pena según lo establecido en cada ordenamiento jurídico.

7. Derecho penal máximo

Relativizan el goce de los bienes jurídicos inherentes de la persona establecida en la carta de magna y en normas de carácter internacional, relacionado a derechos humanos, cuyos contenidos fundamentales son desconocidos en nuevos tipos penales.

8. Derecho penal mínimo

Implica concebir al derecho objetivo punitivo como la última alternativa – *ultima ratio*- para resolver un conflicto social; a su vez esta establece el punto de vista procesal y constitucional, el respeto de los bienes jurídicos y garantías del individuo; sus fines deben restringirse a la prevención especial para reintegrar e incluir socialmente a los condenados y perseguidos, asimismo delimitar el horizonte de proyección de penas y castigos institucionales.

9. Expansionismo penal

Tiene tendencia maximalista que se muestra creadora de bienes jurídicos protegidos, maximización de los riesgos jurídicos relevantes, flexibilidad de normas de imputación.

10.Reduccionismo penal

Tiene vinculación con las nuevas formas de criminalidad, representa un banco de prueba acerca de la plausibilidad de propuestas político-criminal, la cuestión común es la reducción a los límites mínimos del derecho objetivo punitivo.

11.Penas máximas

Las penas máximas, son las penas de mayor duración en prisión, siendo privado de unos de los bienes jurídicos más apreciados del ser humano como lo es la libertad, y solo se aplica si esta positivado en las normas penales.

12.Delitos de alta gravedad

Crímenes perpetrados que guardan relación con el ataque y afectación de bienes jurídicos tutelados que son los más preciados en un Estado Democrático de Derecho.

13.Prisión permanente revisable

Es la pena privativa de libertad que condena a 35 años, asimismo esta tiene grandes críticas para su abolición, la antes referida pena debería ser derogada porque no evita la comisión de los delitos graves que están establecidos en la normativa penal.

14.Principio de humanidad

La pena impuesta debe estar siempre concatenada con los fines constitucionales como lo son (Reinserción, reeducación y rehabilitación) de la pena a lo que esta aunada el principio de humanidad.

15.Derecho a la esperanza

Está vinculado en el precedente STEDH, en el caso de Vinter cuando se determinó que la cadena perpetua se califica como revisable, se determinó que la persona que purgó su condena puede tener expectativas de recuperar su libertad “Derecho a la Esperanza”

16. Derechos Humanos

Son derechos humanos que tienen todas las personas por efecto de la propia existencia es indispensable su respeto para que todos vivamos dignamente.

17. Derecho penitenciario

Es la organización reguladora todas las actividades penitenciarias la misma que está en dirección de la ejecución de medidas y penas que privan la libertad individual.

18. Penología

Ciencia que pertenece al Derecho Penal que estudia los sistemas punitivos. La organización de los institutos públicos que están autorizados para ejecutar la aplicación de las penas en los centros penitenciarios, en efecto esta ciencia auxiliar pertenece al derecho penitenciario.

19. Fines de la pena

No basta con cometer un delito para la imposición de una pena ya que se requiere una correcta motivación es por eso que la pena debe tener alguna finalidad, sea preventiva, retributiva, enumerativa entre otras. No es labor del estado imponer la justicia en la tierra, sino que solo debe estar limitado a satisfacer las necesidades de la sociedad.

20. Disocialización

Es cuando una persona pierde su papel en la sociedad y a la vez está asociada a su prestigio como tal. La persona tal vez pase por perder identidad social, sufrir una crisis de identidad, pérdida de igualdad ante la sociedad,

asimismo de su imagen y autoestima entre otros efectos ocasionados por esta crisis.

21. Medida de seguridad

Esta medida tiene elementos tanto preventivos como retributivo y a su vez aflictivo cuando existe un estado de peligro estas medidas neutralizan por medio de un tratamiento reeducativo.

22. Principio de culpabilidad

El individuo consciente y responsable a su vez susceptible de la coerción punitiva originada por sus propios actos; cuando su actuación está relacionada con el tipo penal, es decir consiste plasmar el libre albedrío de forma lógica de un individuo resuelta a violar un derecho protegido. A la vez este principio está vinculado el principio de dignidad.

23. Dignidad humana

Este derecho es inherente, la dignidad guarda mucho valor, el término de dignidad proviene del vocablo en latín *dignitas*. La dignidad humana nace con la existencia, es muy positiva socialmente y fomenta la sensación de plenitud y satisfacción todo ello concatenada con nuestra constitución.

24. Derecho penal del enemigo

Es todo el procedimiento que se realiza antes de la comisión de un ilícito penal, es necesaria la intervención temprana ante las personas peligrosas. Además, el delincuente es calificado por su comportamiento como un sujeto muy peligroso el cual requiere intervención pronta.

25. Derecho penal de autor

Modelo totalitario que pertenece al Derecho proveniente de la doctrina alemana, a razón de que el hombre ha de ser enjuiciado no por sus actividades, sino por lo que es, para el Derecho Penal de autor no importa

que se hace, sino quien hace. Para los especialistas del Derecho Penal de autor esta doctrina no toma en cuenta los hechos sino, los tipos de autor.

26. Derecho penal de la enemistad.

Se fundamenta como un dispositivo eficiente que busca retener ciertos peligros que son sociales, con el pretexto de lograr eficiencia normativa y seguridad legal ante manifestaciones de crimen organizado como lo son: narcotráfico, terrorismo entre otras formas de violencia hacia las personas.

27. Derechos pro homine

Es decir que la interpretación jurídica resulte ser más favorable a la persona, en caso de disposiciones que reconozcan derechos, asimismo debe darse prevalencia a la norma que implique menor restricción de derechos del individuo.

CAPITULO III
PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN
DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tabla

ITEM	ENTREVISTADO - 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO – 03	ENTREVISTADO - 04	INTERPRETACIÓN
<p>1 ¿Teniendo en cuenta que en el Perú la sanción punible perpetua ha sido instaurada a través de la legislación penal especial antiterrorista del Decreto Ley N° 25475, del año 1992, y es a la vez la máxima pena de privación de libertad, considera usted que en la actualidad se debe seguir aplicando?</p>	<p>Sí, todo Estado a lo largo de la historia debe defenderse de aquellos elementos que lo desestabilizan. Algunos Estados del mundo, llegan incluso a la pena de muerte, la cual aplicaría en nuestro país por traición a la patria en tiempo de guerra externa. No existe una efectiva resocialización, por ello se hace necesaria la existencia de penas elevadas.</p>	<p>Sí, se debe seguir aplicando porque esa medida ha sido adoptada por el legislador para la protección de bienes jurídicos que en este caso es el conjunto de bienes jurídicos, el delito que amerita la cadena perpetua se considera un delito grave y por ende afecta no uno; sino varios bienes jurídicos protegidos, los cuales son sancionados con dicha pena.</p>	<p>La idea de aplicar la pena de muerte en efecto se hizo en una situación temporal por el hecho de reprimir al terrorismo y como no se podía aplicar la pena de muerte entonces se decidió legislar sobre la cadena perpetua, que en realidad implicaba lo mismo; ya que, es matar en vida. Asimismo, en realidad la cadena perpetua escapa de la teoría de la resocialización del derecho penal.</p>	<p>Bueno la Ley N° 25475, que se genera en el año 1992, corresponde por la necesidad de transformación que se necesitaba en esa época, debido a que el terrorismo gozaba de un apogeo, y dicha legislación surtió efecto en ese momento y se redujo el comportamiento terrorista en el Vraem. Asimismo, la Ley N° 25475, en la actualidad ya no resultaría, en razón a que esta se creó para una realidad que ya no existe dentro del marco de los derechos fundamentales, si bien se quiso buscar la resocialización del individuo con una pena de 35 años, no habría la posibilidad; más aún, si las políticas de rehabilitación y reeducación del sentenciado no se ejecutan en realidad, a razón que sirve para efectos de procedimiento establecido para buscar la libertad cuando la pena se haya cumplido.</p>	<p>Los entrevistados expresan un favorecimiento a la conservación de la sanción punible perpetua en nuestra legislación penal nacional, al priorizar en este tipo de sanción penal, una neutralización a los individuos que atacan los bienes jurídicos más importantes en un Estado democrático de Derecho; tal es así, que la sanción punible perpetua simboliza desde la perspectiva de los abogados entrevistados, la prevalencia de las leyes, la seguridad de la institucionalidad democrática y la garantía de una convivencia social pacífica. Así, podemos advertir que existe un sesgo construido incluso dentro de los profesionales del derecho, al priorizar la seguridad democrática de un país, por encima de la dignidad de sus ciudadanos, en tanto, se busca sólo una utilidad ilegítima, pues la pena, bajo esta perspectiva perdería sus fines constitucionales.</p>

ITEM	ENTREVISTADO - 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO – 03	ENTREVISTADO - 04	INTERPRETACIÓN
<p>2. ¿Teniendo en cuenta que el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú, determina que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad del penado, considera usted que en la sanción punible perpetua se cumplen estos objetivos constitucionales?</p>	<p>Sí, pero no es una contradicción surgida en la duración de la pena. La resocialización también fracasa incluso en pena de corta duración (hasta 8 años) el éxito o fracaso no se determina por la duración de la pena, sino por el individuo mismo.</p>	<p>Considero que, si se cumplen estos objetivos porque el hecho de que una persona este condenado a cadena perpetua no lo priva y no lo ha privado hasta la fecha de que pueda seguir recibiendo los beneficios del régimen como lo son, por ejemplo: la lectura, escribir, pintar y otras actividades que el propio sistema dispone. Es decir, el inciso 22 de la constitución política del Perú (artículo 139). En resumen, lo que establece es el derecho a la resocialización del interno y como se menciona creo que este se cumple independientemente de la pena que le hayan impuesto.</p>	<p>Obviamente que no, porque la resocialización es para reinsertar al condenado a la sociedad. Un sentenciado a cadena perpetua sería imposible que se reinserte a la sociedad por la misma naturaleza de la pena que básicamente entra a tallar un cuestionamiento constitucional, es decir, inconstitucional en esencia.</p>	<p>Cuando hablamos de pena grave, decimos que esta conducta también debe ser sancionada de acuerdo con la intensidad del daño, los legisladores para sancionar estas conductas delictivas han pretendido buscar una solución, la misma que no ha sido encontrada de una forma positiva. Es así, que la reeducación, resocialización y reeducación solamente podrá cumplirse a través de penas que se encuentran enmarcadas dentro de una posibilidad en que se realicen estos tres objetivos que establece el art 139 inciso 22 de la Constitución Política de 1993; en la práctica con una pena que abarca los treinta y cinco años no podría cumplirse; siendo así, que la reincorporación, rehabilitación y la reeducación no se da porque la sola reeducación y rehabilitación se da dentro de un establecimiento penal, sin embargo la resocialización queda a la intemperie del individuo.</p>	<p>Del análisis y estudio de los cuatro entrevistados, no se advierte uniformidad en sus respuestas sobre el cumplimiento de los fines en la sanción punible perpetua; entendemos, lo difícil que resulta para un operador del derecho, realizar un análisis objetivo para un tema tan complicado, como lo es la pena perpetua, más aún cuando se le relaciona con la época oscura que vivió nuestro país, víctima del terrorismo. Por ello, consideramos que las respuestas orientadas al incumplimiento de los fines constitucionales de la sanción punible son legítimas, en tanto corrobora nuestra línea argumental expuesta en la presente tesis sobre la ineficacia de los fines constitucionales de la pena bajo análisis. Resulta evidente, que la sanción punible perpetua, significa en nuestra realidad un olvido a la dignidad del ser humano, en tanto las cárceles peruanas son sinónimos de degradación y vejación a la persona.</p>

ITEM	ENTREVISTADO - 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO - 03	ENTREVISTADO - 04	INTERPRETACIÓN
<p>3. ¿Teniendo en cuenta que el decreto legislativo N° 921, del 18/01/2003, establece que el límite máximo temporal revisable para la sanción punible perpetua es de 35 años, considera usted que la realidad carcelaria nacional permita al penado resocializarse en el plazo antes mencionado?</p>	<p>Depende de lo que impulso al individuo a cometer el delito; si es un delincuente terrorista no podrá cambiar su manera de pensar, incluso si se trata de un delincuente habitual o que actué en una organización criminal; por lo tanto, no es simplemente la realidad carcelaria la que dificulta la resocialización, sino que principalmente es por la voluntad del individuo para dejar de lado las actividades delictivas.</p>	<p>Como lo había dicho, debo puntualizar que la resocialización tiene que ver básicamente con la implementación de una serie de acciones y actividades resocializadoras independientemente de la pena impuesta, el error que comenten algunas personas es creer que la resocialización establecida por la constitución tiene que ver básicamente con el egreso a la cárcel o con su libertad y en sí, ese no es el objetivo que establece el inciso 22 del artículo 139 de la constitución, lo que establece es el acceso a la resocialización de la persona y este se da independiente del tiempo de reclusión que tenga. Toda vez que independientemente del delito son beneficiarios los reclusos del tratamiento y muchos de los internos positivamente lo realizan.</p>	<p>En realidad, no existe un sistema carcelario ideal como lo señalan los libros y reglamentos; y sí; efectivamente en realidad no hay bajo este sistema, esa resocialización posiblemente por la propia naturaleza del ser humano el hecho de haber pasado 35 años en prisión. En el hipotético caso que alguien pueda ser condenado a partir de los 18 años estamos hablando que suman 53 años; por efectos de su propia naturaleza como persona podría haber un cambio, pero no por el sistema de internamiento, pero si por una voluntad propia.</p>	<p>Guarda relación con las anteriores respuestas, estar treinta y cinco años dentro de la vida útil de una persona, equivale a la mitad de su vida ya que el promedio de las personas vive cincuenta años. En ese sentido, si una persona es condenada a cadena perpetua estamos diciendo que saldría de la cárcel solo para morir. En mi opinión se debe buscar alternativas para buscar nuevas soluciones.</p>	<p>Las respuestas emitidas por los entrevistados expresan un acento, al señalar que las condiciones carcelarias no permiten bajo ningún motivo, el cumplimiento de los fines de la pena en cualquier reo y por cualquier delito cometido; tal es así, que el entrevistado N° 03, expresa que la responsabilidad de la eficacia de la pena recae sobre el penado, es decir, no valora la forma y las circunstancias de vivencia dentro de un centro penitenciario, cosa que no se condice con la realidad y los estudios académicos sobre el tema el cuestión, ya que, las personas que ingresan a un centro penitenciario en la mayoría de casos, son individuos que han tenido o tienen diversos problemas, sociales, económicos y familiares que se agravan en el cumplimiento de su pena en una cárcel. En consecuencia, sostenemos que las circunstancias donde se ejecuta una pena deben propiciar el cumplimiento de los fines de esta como lo ordena la ley especial y nuestra propia constitución.</p>

ITEM	ENTREVISTADO - 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO - 03	ENTREVISTADO - 04	INTERPRETACIÓN
<p>4. ¿Un Estado Constitucional de Derecho tiene como característica esencial el respeto de la vida y de los derechos pro homine, considera usted que la sanción punible perpetua contraviene los principios de dignidad de la persona y libertad, de acuerdo con la realidad penitenciaria imperante?</p>	<p>Sí, la contraviene incluso atenta contra la resocialización al desincentivarla, pero este atentado contra la dignidad no es exclusivo de la cadena perpetua; el cumplir una sanción breve en un establecimiento peligroso, sucio, hacinado, etc.; también afectará la dignidad del ser humano.</p>	<p>Considero que no contraviene, porque la cadena perpetua es una pena establecida desde hace mucho tiempo; es decir, la sanción punible preestablecida y quienes incurran en el delito deben saber que la pena ya estuvo establecida así; y por ende los individuos saben que pena les espera, y es así que en ninguna forma podría considerarse vulneración de derecho a la vida o a la dignidad. En conclusión, no se vulnera ningún principio con la pena de cadena perpetua.</p>	<p>Claro, en la realidad el sistema no da para penas de 20 años y no hay algún programa que nos permita llegar a la finalidad para con el condenado.</p>	<p>Resulta claro, que nuestra norma constitucional está dirigida al hombre. Desde ese momento, nosotros aceptamos la carta magna, sedemos derechos, obligaciones, reglas. Asimismo, el Estado asume la carga para establecer reglas de conducta a los ciudadanos. Sin embargo, debido el incremento del índice delincencial se debe incrementar los presupuestos en diversas áreas a criterio de las políticas de turno.</p>	<p>Dada la realidad del sistema penitenciario nacional, sería fácil adherirnos al discurso crítico de las cárceles en nuestro país. Sin perjuicio de ello, debemos señalar que las cárceles peruanas no estuvieran abarrotadas, si el que Estado, cumpliría con sus obligaciones a sus gobernados, es decir, en la medida que exista condiciones accesibles para que un ciudadano se realice en sociedad, las cárceles contarán con menos reos y estos con menos frustraciones y resentimientos que mostrar. Resulta evidente, que la realidad carcelaria contradice el artículo N° 01, de nuestra constitución, pero también es evidente la falta de cumplimiento del Estado en las personas que perdieron su libertad.</p>

ITEM	ENTREVISTADO - 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO – 03	ENTREVISTADO - 04	INTERPRETACIÓN
<p>5. ¿Considera usted que la sanción punible perpetúa, es más que un castigo penal, al significar el reconocimiento de la incapacidad del propio sistema social peruano?</p>	<p>El estado peruano tiene como unas de sus misiones proteger a sus ciudadanos. Para ello, los que se encuentran en establecimiento penitenciarios no son prioridad, e incluso son prescindibles. Este desinterés no es solo patrimonio de nuestro Estado sino de todos los Estados incluso naciones del primer mundo (ejemplo: EE. UU.) que recurren a la pena de muerte, la acumulación de penas y la cadena perpetua si se tratase de un castigo que excede cualquier sanción penal razonable.</p>	<p>Es un castigo penal impuesto por la comisión de un ilícito penal; sanción penal y la finalidad de las sanciones penales son tanto la finalidad preventiva para prevenir que estos eventos se cometan y también la finalidad resocializadora, es decir que durante ese lapso la persona pueda ser objeto de un tratamiento de resocialización y rehabilitación. no encuentro ningún tipo de incapacidad del sistema sino por el contrario el sistema demuestra que es totalmente capaz de afrontar este tipo de situaciones sociales que se dan en nuestro medio a través de una resocialización efectiva y que depende básicamente no sólo del sistema y profesionales sino depende del propio interno que desee rehabilitarse.</p>	<p>Es bien fácil legislar imponiendo penas graves, es como votar al tacho la fruta podrida que es la misma sociedad, hay un tipo de incongruencia en el propio sistema que no vendría ser correcto del propio Estado.</p>	<p>Sí, es una incapacidad, pero política atendiendo a que los gobiernos de turno no tienen una política adecuada para efectos de revertir el índice delincencial, pretenden que, a través del incremento de penas, solucionar la delincuencia, es decir, que trasladan todo el peso a la pena cuando lo adecuado sería trabajar en las familias y en la misma sociedad para que se exteriorice en la sociedad personas de bien.</p>	<p>Con criterio uniforme, los entrevistados expresan una postura crítica hacia la pena y la propia política criminal establecida en nuestro país. Es evidente que cada uno de los abogados entrevistados, desde su rol específico que desempeñan en la sociedad jurídica, coinciden en que la pena significa el fracaso del Estado, con sus ciudadanos, es decir, la expresión de una sociedad excluyente, donde son los excluidos los que finalmente ingresan a un centro penitenciario y tiene que purgar penas inhumanas como la sanción punible perpetua.</p>

3.2 Discusión de los resultados

Según nuestra entrevista realizada se lograron desarrollar cinco preguntas las cuales marcaron sus diferencias, que transitan desde la ineficacia de la función de la pena, la sanción punible perpetua, delitos de alta gravosidad y los derechos *pro homine* como meta categoría de interpretación.

Primero:

Logrando en la primera pregunta establecer la génesis de la sanción punible perpetua, en que marco político criminal se generó y si esta, aún es legítima en nuestra actualidad penitenciaria; en contrastación a ello; (Aguirre, 2011) realizó una investigación titulada *La cadena perpetua en el Perú*. Concluyendo: Los derechos humanos funcionan como baremos del sistema jurídico, por tanto, la cadena perpetua al soslayar los principios constitucionales que defienden a la persona humana y los principios universales que protegen los derechos humanos deviene en ilegítima y por ende injusta. La cadena perpetua en el Perú como máxima pena que afecta la libertad del individuo no obedece a un Programa Político Criminal, pese a haberse incorporado en nuestra sistemática penal como mecanismo de control penal de una situación coyuntural como el terrorismo, se ha tornado permanente la alarma penal en el país.

Segundo:

Las respuestas esgrimidas por los entrevistados permiten visibilizar la eficacia de los fines de la pena, en específico, la concretización de la función de la pena en la sanción punible perpetua (reinserción, reeducación y reincorporación); como el *telos* penitenciario, es analizado por entendidos en la materia, su abordaje e interpretación constitucional; al respecto (Meza, 2016) desarrollo un trabajo académico penal titulado *El trabajo penitenciario en el Perú: La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*. Concluyendo, lo siguiente: El Tribunal Constitucional al conceptualizar y predeterminar los fines de la pena, recalco que estos persiguen fines preventivo-especiales y generales. Con el fin preventivo especial se toma en cuenta al individuo, con el fin preventivo general se toma en cuenta a la comunidad y a la sociedad. “Siempre existe una tensión casi natural entre los

dos fines de la pena. La prevención especial como fin pretende resocializar al condenado a fin de proteger a la sociedad de los actos delictivos y sus consecuencias, para lo cual se pretende que mediante la resocialización el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. La resocialización de los internos genera en algunos casos una antinomia con la obligación del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Así el Estado al desarrollar la política criminal y otorgarle una finalidad intimidatoria a la pena, desarrolla también medidas en cumplimiento de su obligación de “protección”. Por fin preventivo general, el estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, incluye a estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatoria o integrativa de la pena. Cuando existe tensiones entre estos dos fines, ponderando los valores que los sostienen en abstracto, que los bienes constitucionales protegidos como el orden público, la seguridad colectiva y el bienestar general ocupan un rol delimitador de los principios y derechos del régimen penitenciario. Se puede concluir la predominancia del fin preventivo general, más aún si de ello depende la protección de los bienes constitucionales relevantes y la propia auto conservación del Estado

Tercero:

Los entrevistados N° 01, 03 y 04, logran tener un criterio uniforme sobre el límite temporal máximo a imponerse en la sanción punible perpetua, al sostener que de acuerdo a nuestra realidad penitenciaria resulta inconstitucional el límite temporal establecido por ley, ya que consideran la revisión de la cadena perpetua, una incertidumbre imposible de concretizar, que resulta contraproducente con los fines de un Estado Democrático de *Derecho -dignidad humana-*, en tanto, el periodo de 35 años, sólo hace que el reo se extinga dentro de las cárceles nacionales, perspectiva que se acentúa en un sistema preventivo positivo que se encuentra claramente cuestionado por no decir fracasado; en este iter argumental (Peñaloza, 2017) trabajó una investigación penal denominada *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: Análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. Concluyendo lo siguiente: El desborde actual del sistema penitenciario peruano, evidenciado

en las cifras de sobrepoblación carcelaria, ocasiona que la población penitenciaria se vea expuesta a una abrumadora cantidad de factores de riesgo (tales como el abuso de sustancias ilegales dentro de la prisión y los altercados producidos por las disputas por el espacio). Esto reduce severamente la eficiencia de las prisiones del país para conseguir su objetivo principal: la reinserción de la población penitenciaria en la sociedad, la cual, a su vez, tiene como objetivo la reducción de la criminalidad.

Cuarto:

Es propicio señalar, ante la pregunta número cuatro, los entrevistados emiten una respuesta desde su formación democrática (hombres de leyes); por lo que, en mayoría coinciden en que la sanción punible perpetua contraviene el principio fundamental de una democracia “dignidad humana” tal es así, que son contundentes en señalar que la mencionada contradicción reside en que la cadena perpetua por ser una pena altamente gravosa representa la eliminación de toda esperanza de libertad en el reo, lo que en definitiva significa una neutralización eterna del enemigo de la sociedad; en el mismo símil (Aguirre, 2011) realizó la investigación denominada *La cadena perpetua en el Perú*. Concluyendo: No existen en el Perú datos empíricos sobre el efecto disuasorio de la cadena perpetua; por tanto, no está demostrada su utilidad en perspectiva de la prevención general como una de las finalidades de la pena. De las cifras estadísticas publicadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre la situación de la criminalidad en el país, se puede colegir que la cadena perpetua no ha coadyuvado a la disminución de la criminalidad en el país, en cuanto a delitos graves, por tanto, se constata una vez más que con la cárcel no se van a resolver los problemas estructurales, menos los superestructurales, como los grandes males sociales: los delitos y las conductas antisociales.

Quinto:

Si bien es cierto, el sistema penitenciario se encuentra en una de sus peores crisis históricas, por diversos motivos, entre ellos el alto hacinamiento en los penales y la falta de voluntad política en la materia. En este contexto los entrevistados coinciden en que la pena no es la mejor solución para los males

sociales que aquejan a nuestro país, en tanto la pena significa la violencia del Estado por el cual se somete a una persona a un castigo y se le impone una forma de pensar, es decir, la pena lleva consigo la imposición estatal de un comportamiento normalizado por la sociedad a través del Estado. El tratamiento penitenciario expresa la indolencia de un sistema político criminal donde el último eslabón de la cadena es el penado; en esta misma línea argumental (Sandoval, 2015) realizó la tesis penal titulada: *El marco internacional comparado y español de la pena de cadena perpetua*. Concluyendo: La pena de prisión permanente revisable, es una pena de cadena perpetua, con la que la persona solo puede pedir su revisión cuando han pasado de 25 a 35 años de detención efectiva y continuada, por lo tanto, la categoría de ser una sanción revisable, podríamos decir, que es una revisión fraudulenta que excede el castigo de la pena de prisión y que en muchos casos excederá la vida del condenado. Por lo tanto, estamos hablando de una pena de prisión que carece de certeza jurídica, ya que los años de cumplimiento del tiempo de prisión no son determinados y tendrá la posibilidad de, en algún momento, convertirse en una pena determinada. Por lo tanto, se transforma en una pena violatoria de los derechos fundamentales del privado de libertad, las garantías necesarias del debido proceso y los fines de la pena, los derechos de reinserción y reeducación del penado, el principio de legalidad, la proporcionalidad de las penas, el derecho a la certeza jurídica del tipo penal y el tiempo de cumplimiento en prisión por la condena impuesta, por lo que, concluimos que, la pena de prisión revisable es una pena inconstitucional.

CONCLUSIONES

A la vista de las reflexiones esbozadas en el presente trabajo de investigación, elevamos a continuación las siguientes conclusiones:

PRIMERA

Consideramos que la sanción punible perpetua por sí misma es un mal, sólo puede justificarse porque produzca un bien mayor que el mal que causa, pues causar daño al delincuente, sin obtener de ese daño una utilidad manifiesta, no satisface ni la justicia ni el deseo de hacerla o responde a un deseo de venganza o a un sentido equivocado de lo que la justicia exige. Si el mal causado al delincuente no hace más que sumarse al delito que produjo no tiene justificación posible, por lo que, no se condice con la realidad carcelaria peruana que sólo busca eliminar al reo o penado en los centros penitenciarios.

SEGUNDA

La incorporación al Código Penal peruano de la sanción punible revisable, ha recibido un rechazo casi unánime por parte de la ciencia penal nacional e internacional, la referida censura reside en su frontal oposición a nuestra constitución Política, al vulnerar la prohibición de penas inhumanas y degradantes, los principios de culpabilidad y proporcionalidad, el derecho a la libertad, el mandato de determinación de las penas y los fines de resocialización.

TERCERA

La realidad carcelaria peruana, se encuentra en una grave crisis, las cárceles o centros penitenciarios se han convertido en escuelas del delito, por lo tanto, el fin de una prevención general positiva, como objetivo constitucional de la pena, ha quedado totalmente descartada al analizar la realidad imperante en las cárceles nacionales. Por lo que, resultaría que los fines tan mencionados de la pena, es una finalidad que nunca llegó y probablemente no llegara a concretizarse, por tanto, nuestra línea de investigación que dada la crisis penitenciaria nacional, los reos sancionados por delitos de alta gravedad; que cumplen cadena perpetua con revisión a los 35 años están imposibilitados a resocializarse, reeducarse y reintegrarse.

CUARTA

Existe una sobrepoblación penitenciaria más del 100%, prácticamente es un estado alarmante que vulnera derechos pro-homine, lo que conlleva a que el legislador especialista en temas penitenciarios atienda esta crisis y trabaje no solo en el endurecimiento de penas sino en la creación de políticas de corte preventivo que evite o reduzca la imposición de penas y en consecuencia el encarcelamiento de ciudadanos en aras de salvaguardar los derechos pro-homine que le asiste a toda persona por su condición de tal.

RECOMENDACIONES

A la vista de las reflexiones esbozadas en el presente trabajo de investigación, elevamos a continuación las siguientes recomendaciones:

PRIMERA

El presente trabajo de investigación académica, es fruto del debate doctrinal suscitado en el marco de la elaboración y presentación de la sanción punible revisable de 35 años, por lo que, recomendamos a el Instituto Nacional Penitenciario INPE, presentar informes e iniciativas legales al gobierno de turno, para la reducción del plazo de revisión a 25 años, como sucede en otros países de nuestra región.

SEGUNDA

Exhortamos los Colegios de Abogados de Lima y provincias, y como no, a juristas de reconocida trayectoria a defender la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas con una decisión y un valor que hasta ahora no han demostrado. Ya sería hora de, que lo hiciesen para que este país gozase de una democracia de calidad y dejase, de una vez por todas, de ser el patio trasero de políticas europeas que no han funcionado, ni funcionarán, en nuestra realidad.

TERCERA

El estudio y la experiencia penitenciaria abordada en la presente tesis enseñan que Instituciones Penitenciarias, desde siempre, no saben qué hacer con condenados a excesivas largas penas. La desesperanza enrarece el ambiente, obstaculiza gravemente la reinserción y vulnera los derechos pro-homine, por lo que, es necesario un mejor enfoque político criminal, es así que través del INPE exhortamos al Congreso Peruano la promulgación de un Decreto Legislativo de carácter excepcional que declare en emergencia las cárceles nacionales con el fin de salvaguardar los derechos pro-homine de los ciudadanos que están privados de su libertad.

CUARTA

Consideramos que el problema de la realidad carcelaria peruana, es transversal y multi - causal, y que una de las consecuencias más grave es la afectación directa de los derechos fundamentales de los reos condenados por delitos de alta gravosidad y en su máxima intensidad a los presos de máxima duración de la pena, por lo que, recomendamos al INPE, Congreso de la Republica,

MINJUSDH, como órgano parte del poder ejecutivo, a que lleguen a consensos mediante mesas de trabajo, para incrementar el presupuesto de la INPE y la creación de penales, con garantías mínimas para una adecuada ejecución y desenvolvimiento de los fines de la pena en dichas dependencias.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Arroyo Zapatero, L., Lascuarin Sánchez, A. J., & Pérez Manzano, M. (2016). *Contra la Cadena Perpetua*. Cuenca : Universidad de Castilla - La Mancha.

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera Edición ed.). Mexico: Pearson Educación.

- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: San Marcos .
- Cesare, B. (2011). *De los delitos y las penas* (Segunda Edición ed.). Madrid, Italia : Editorial Trotta.
- D, B. (2008). *Metodología de la Investigación* . Buenos Aires: Shalom.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* . Madrid : Trotta SA.
- Ferrajoli, L. (2015). *Epistemología Jurídica y Garantismo* . Mexico: Fontamara .
- Ferrajoli, L. (2016). *Garantismo Penal. La fuente del sistema acusatorio* . Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México.
- Francesco, C. (1947). *El problema de la Pena*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Gaspar Chirinos, A., & Martínez Huaman, R. E. (2015). *Estudios de política criminal y derecho penal* . Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Gunther, J., & Cancio Melia, M. (2003). *Derecho Penal del Enemigo* . Madrid : Thomson Civitas .
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* . Mexico : McGraw-Hill Interamericana .
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico DF: McGraw Hill.
- Huaman Castellares, D. (2016). *El Sistema Jurídico Penal* . Lima: Editores del Centro.
- Joel, A. R. (2016). *Cómo el TC reinterpreta el derecho penal y procesal penal* . Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Jurisprudencia de Impacto. (2007). *La constitucionalidad del régimen legal de la cadena perpetua* . Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Luis, R. F. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- M, A. (2007). *La investigación Educativa Calves Teóricas* . Madrid : McGraw Hill.
- Marcó, D. P. (1982). *Penología y sistemas Carcelarios* . Buenos Aires: Ediciones Depalma .
- Margarita, U. Y. (2012). *Límites de la fuerza pública en la persecución del delito*. Bogotá: Defensoría del Pueblo .
- Miguel, P. O. (2011). *Persona y Enemigo*. Lima : Ara Editores Eirl.
- Pérez Serrano, G. (2000). *Investigación Cualitativa Retos e Interrogantes II Técnicas y Análisis de Datos*. Madrid : La Muralla SA.

- Perez Serrano, G. (2004). *Investigación Cualitativa retos e interrogantes I metodos*. Madrid : La Muralla SA.
- Quispe, J. L. (2017). ¿Resocialización como fin de la pena? El fin de la pena en el ordenamiento jurídico peruano. *Gaceta Penal* , 277-287.
- Reyes, H. (2015). *Metodología y Diseños de la Investogación Científica* . Lima: Visión Universitaria.
- Rivacoba y Rivacoba, M. (1995). *Hacia una nueva concepción de la pena*. Lima: Grijley.
- Rivera Beiras, I. (1998). *El problema de los fundamentos de la intervención jurídico penal. Las teorías de la pena*. Barcelona: Signo SA.
- Rodriguez Vásquez, J. (05 de Febrero de 2016). *Boletín Anticorrupcion y Justicia Penal* . Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletín-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Rolando, A. C. (1988). *Violencia y Estado de Democrático de Derecho*. Lima: Perú.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* . Madrid : Civitas SA.
- Tena, R. (01 de Febrero de 2015). *Notario del Siglo XXI*. Obtenido de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-59/3975-la-prision-permanente-revisable-como-manifestacion-del-derecho-penal-del-enemigo>
- Urquiza Olaechea, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Político Criminal*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Vera Gómez Trelles, J. S. (2012). *Variaciones sobre la presunción de Inocencia* . Madrid: Marcial Pons.
- Von Hentig, H. (1968). *La pena*. Madrid: Espasa Calpe SA.
- Wael, H. (2017). *Criminología: teorías psicológicas y sociológicas de la criminalidad para su comprensión y prevención* . Lima: Fondo Editorial INPECCP.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *El enemigo en el derecho penal* . Buenos Aires : Ediar.

LEYES:

- 1.- Constitución Política del Perú 1993.
- 2.- Decreto Ley, donde se establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, Decreto Ley N° 25475.
- 3.- Legislación Antiterrorista Decreto Legislativo N° 921.

GUIAS

1.- Primer Censo Nacional Penitenciario 2016 - INPE

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA Bach. KENY BRAYAN MAMANI PRADERA

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL			<p>TIPO: Básica, finalidad es producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales (Carrasco, D. 2009:49).</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamentada "El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversas participantes..." (Hernández. 2014:472)</p> <p>NIVEL: Descriptivo: Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández y Baptista. 2010:80) Explicativo.</p> <p>METODO: Inductivo, fenomenológico se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. (Bernal, C. 2006:56)</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo porque se busca comprender la perspectiva de los participantes. Hernández R. Fernández C. Baptista M. (2010).</p> <p>POBLACION: Constituida 10 (diez) expertos en Derecho Penal.</p> <p>MUESTRA: 4 (cuatro) abogados expertos en Derecho Penal y Penología.</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: La entrevista: forma específica de interacción social que tiene como objeto recolectar datos para una indagación (Behar, 2008)</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
<p>a) ¿Por qué es ineficaz la función de la pena, en los condenados a una sanción punible perpetua 2019, Lima?</p> <p>b) ¿Por qué es ineficaz la función de la pena en los condenados por delitos de alta gravosidad 2019, Lima?</p> <p>c) ¿La ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua contradice los derechos <i>pro homine</i> en los estados constitucionales de derecho 2019, Lima?</p>	<p>a) Analizar la ineficacia de la función de la pena, en los condenados a una sanción punible perpetua 2019, Lima.</p> <p>b) Analizar la ineficacia de la función de la pena, en los condenados por delitos de alta gravosidad 2019, Lima.</p> <p>c) Analizar si la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua contradice los derechos <i>pro homine</i> en los estados constitucionales de derecho 2019, Lima.</p>			
		Es importante analizar la ineficacia de la función de la pena en la sanción punible perpetua 2019, LIMA.	<p>a) Sanción punible perpetua.</p> <p>b) Delitos de alta gravosidad.</p> <p>c) Derechos <i>pro homine</i>.</p>	

ANEXO: 2 GUIA DE ENTREVISTA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

GUIA DE ENTREVISTA

“LA INEFICACIA DE LA FUNCIÓN DE LA PENA EN LA SANCIÓN PUNIBLE PERPETUA - LIMA, 2019”

1. ¿Teniendo en cuenta que en el Perú la sanción punible perpetua ha sido instaurada a través de la legislación penal especial antiterrorista del Decreto Ley N° 25475, del año 1992, y es a la vez la máxima pena de privación de libertad, considera usted que en la actualidad se debe seguir aplicando?
2. ¿Teniendo en cuenta que el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú, determina que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, reincorporación a la sociedad del penado, considera usted que en la sanción punible perpetua se cumplen estos objetivos constitucionales?
3. ¿Teniendo en cuenta que el decreto legislativo N° 921, del 18/01/2003, establece que el límite máximo temporal revisable para la sanción punible perpetua es de 35 años, por delitos de alta gravosidad, considera usted que la realidad carcelaria nacional permita al penado resocializarse en el plazo antes mencionado?
4. ¿Un Estado Constitucional de Derecho tiene como característica esencial el respeto de la vida y de los derechos *pro homine*, considera usted que la sanción punible perpetua contraviene los principios de dignidad de la persona y libertad, de acuerdo con la realidad penitenciaria imperante?
5. ¿Teniendo en consideración que la persona humana es una entidad espiritual moral dotada de autonomía, considera usted que la sanción punible perpetua es repulsiva a la naturaleza humana en tanto contradice los derechos *pro homine* como meta criterio de interpretación de los derechos humanos?

ANEXO N° 03

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 59° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 921, REFERIDO AL LÍMITE TEMPORAL DE LA SANCIÓN PUNIBLE PERPETUA.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 59-A° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 921; QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO DE LA SANCION PUNIBLE PERPETUA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer censo nacional de población penitenciaria, realizado por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, del año 2016, señaló en su capítulo uno (Características, sociodemográficas de la población penitenciaria) que, en nuestro país, existen 76,142, personas privadas de su libertad.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional-TC, en ejercicio de la función que le compete de control de constitucionalidad de las leyes, mediante sentencia publicada el 03 de enero de 2003 (Expediente N° 010-2000-AI/TC, caso Marcelino Tineo Silva), se ha pronunciado sobre la vigente legislación antiterrorista que fue materia de cuestionamiento a través de la demanda de inconstitucionalidad. En ella, se advierte la necesidad de efectuar algunas precisiones a tal legislación. En este sentido, el presente proyecto de ley desarrolla los conceptos formulados por la citada sentencia y regula el régimen jurídico de la sanción punible perpetua, de las penas temporales máximas, y el procedimiento de revisión de la pena de cadena perpetua al que deberán sujetarse los penados.

Así, el legislador nacional puede introducir un régimen legal especial en materia de beneficios penitenciarios, de manera que se posibilite la realización efectiva de los principios de dignidad de la persona y resocialización. Ese el caso, por ejemplo, de la legislación italiana, que con el objeto de que la sanción punible perpetua pueda ser compatibilizada con los principios de resocialización y de dignidad de la persona, a través de la ley N° 663, del 10 de octubre de 1996, ha

posibilitado que, luego de 15 años de prisión, el condenado pueda acceder al beneficio de la semilibertad y, luego a la libertad condicional. Similar situación sucede en la mayoría de los países europeos y también en algunos latinoamericanos, como en el caso argentino, donde la cadena perpetua en realidad no es ilimitada, esto es, intemporal, pues como dispuso la ley N° 24660, el reo condenado a cadena perpetua goza de libertad condicional a los 20 años y antes de esta posibilidad de régimen de salidas transitorias y de semilibertad que pueden obtenerse a los 15 años de internamiento. Incluso, puede considerarse la edad del condenado como uno de los factores importantes al momento de establecer los límites temporales.

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar los artículos 1° y 59-A° del Decreto Legislativo N° 921, que establece el régimen jurídico de la sanción punible perpetua y su revisión temporal máxima a veinticinco (25) años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa modificará sólo los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 17 de enero de 2003, siendo este último, el que incorpora el artículo 59-A, del Código de Ejecución Penal, referido a la revisión de la sanción punible perpetua.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto, ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano. Por el contrario, con el presente proyecto de ley se pretende descongestionar los penales hacinados, la búsqueda de la eficacia de las penas y sus fines, también establecer criterios para los reos que haya sido sancionados con la sanción punible perpetua.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL.

En relación a el acuerdo nacional, que tiene como fuentes la Descentralización, Transparencia y eficiencia estatal el mismo que esta ubicado en el vigésimo octavo convenio, sobre la vigencia constitucional y los derechos humanos y fácil acceso judicial.

V. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° y 4°, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 921; QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO DE LA SANCION PUNIBLE PERPETUA

Ley que modifica el Régimen Jurídico de la Cadena Perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la Pena.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 01, del Decreto Legislativo N° 921, modificando en los siguientes términos:

Artículo 1°. Régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación nacional.

La pena de cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 25 años de privación de libertad y se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal.

Artículo segundo. Modifíquese el artículo 4, del Decreto Legislativo N° 921, solo en el extremo de su incorporación del Capítulo V, artículo 59-A, del código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Incorpora el capítulo al Título II del Código de Ejecución Penal.

Incorporarse el Capítulo V, bajo la denominación "Revisión de la Pena de Cadena Perpetua" en el Título II "Régimen Penitenciario" del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO V Revisión de la Pena de Cadena Perpetua.

Artículo 59° A. Procedimiento.

La revisión de la cadena perpetua será a los 25 años a pedido del penado ante el órgano jurisdiccional competente, el mismo que ordena al Consejo Técnico Penitenciario para que en 15 días organice el expediente. Habiendo pasado los 15 días se correrá traslado a las partes penado, agraviado y ministerio público, para que en el plazo de 10 días ofrezcan sus pruebas.

Habiendo pasado los 10 días se actuaran los medios probatorios ante el órgano jurisdiccional competente el mismo que de inmediato o en 3 días resolverá. Dicha resolución tendrá como efecto la excarcelación o la continuación con la ejecución de la pena. Se tiene 3 días para presentar el recurso de impugnación y se correrá traslado en 24 horas a la fiscalía para que emita dictamen en 10 días. El presente procedimiento se volverá a llevar cabo en 1 año si en caso se mantiene la condena.

En el capítulo 1 del código de ejecución penal también menciona sobre la finalidad que tiene el tratamiento penitenciario, siendo esta finalidad reeducar, rehabilitar y reincorporar al interno.